ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

N.º:	**21**	**AÑO:**	**2026**	**PROCESO**	**SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA**

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCUTRA Y ASUNTOS SOCIALES – DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES**					
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA					
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	NOVENTA MILLONES Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($96.395.166.oo) M/CTE – APORTE DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**RUBRO:** 2.3.22.2201.0700.2201029.202500000042441.1.2.4.1.03 – FUENTE: 1.2.4.1.03 -SGP- EDUCACIÓN – CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL					
CDP No.						
	2026000635 - 22/07/2026					
NOMBRE DEL PROYECTO. BPIN No.	2.3.22.2201.0700.2201029.202500000042441.1.2.4.1.03 FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE. FUENTE: 1.2.4.1.03 SGP – EDUCACIÓN – CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL					
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
LUGAR DE EJECUCIÓN	Campoalegre – Huila					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO	El MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo a la ejecución del contrato, previa presentación del informe de actividades, factura o documento equivalente, certificación del recibo de los bienes recibidos a satisfacción expedida por el supervisor de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que					

	el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO 2:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. No teniendo derecho, por ende, al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3:** La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO 4:** En Todo caso, la entrega de estos dineros queda supeditada a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio. **PARÁGRAFO 5:** En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	**X**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el artículo 67 de la Constitución Política, declara que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Además, que la Nación y las Entidades Territoriales participaran en la Dirección, Financiación y Administración de los servicios Educativos Estatales en los términos que señala la Constitución y la Ley.

Que el artículo 4 de la Ley 115/1994, consigna que: “Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la calificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”

Que el artículo 103 de la Ley 115/1994, declara que: El Estado creará subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrícula, pensiones, uniformes, transporte, textos y materiales educativos, que aquéllas efectúen en establecimientos educativos estatales o privados.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 8 consagra sobre “Competencias de los Municipios No certificados”, numeral 8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.

Que la Ley 1383 de 2010 modificatoria al Código Nacional de Tránsito, establece la reglamentación para el transporte escolar y demás formas permitidas dentro del territorio nacional.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y Libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

La alternativa de solución consiste en la implementación de una estrategia educativa para prestar el servicio de transporte escolar para garantizar la permanencia de los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales, que se localizan en áreas apartadas, con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida; en tal sentido, la Secretaría de Educación Departamental y la alcaldía Municipal de Campoalegre realizara un aporte financiero a estudiantes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Campoalegre, de tal modo que el Municipio adelantara el proceso precontractual y contractual conforme a la normatividad vigente relacionada con el servicio de transporte escolar.

Como se puede establecer sin duda alguna, el servicio de transporte escolar se ha convertido en una prioridad para el sector educativo, toda vez que es una actividad que contribuye a evitar la deserción de los estudiantes con necesidades especiales y aquellos que cuentan con difícil acceso. Con la contratación de los Servicios de Transporte escolar se garantiza el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes que desarrollan sus actividades escolares en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio. Es decir que, la Administración Municipal se propone garantizar la ejecución del programa de trasporte escolar a la zona rural ladera, acorde a las clases de las instituciones educativas oficiales conforme el calendario escolar.

Se beneficiarán 4 Instituciones Educativas Oficiales Institución Educativa San Miguel, Ecopetrol, José Hilario López, Eugenio Ferro Falla, debidamente identificadas con su código DANE, de tal modo que se atiendan 75 niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través de rutas de ida y regreso, contando con un apoyo el cual supervisara el recorrido y a los estudiantes de las rutas de la zona rural como Bejucal Alto y Bajo, Piravante Bajo, El Viso, Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí, San Miguel ,Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja y Venecia, estas zonas se destacan por que su ubicación es Montañosa, las cuales están en un 96 % destapadas; lo anterior, sumado a las condiciones climáticas y fuertes lluvias en el transcurso del tiempo que han venido generando baches, deslizamientos de tierra y rocas, creando una gran problemática para el transporte de alimentos, personas y especialmente de estudiantes, los cuales tienen como única forma de transporte en su entorno familiar sus vehículos personales tipo moto, se desplazan caminando o hacen uso de camionetas tipo campero con doble tracción (4x4) y buses tipo escaleras que tiene rutas establecidas de

transporte de pasajeros en dichas zonas. Los días de atención del servicio de transporte escolar son 30 días del calendario académico escolar. La prestación del servicio de transporte escolar para los días no incluidos dentro del proyecto deberá ser garantizada por cada municipio de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Que el servicio debe prestarse de conformidad con el calendario escolar establecido para la vigencia 2026, igualmente el servicio será contabilizado de conformidad con la prestación efectiva del servicio.

El Municipio de Campoalegre tiene la responsabilidad social y el objetivo estratégico de ofrecer todas las ventajas a la comunidad estudiantil, para que ellos puedan ejercer su derecho a la educación, una de esas ventajas y muy importante es ofrecerles el servicio de transporte escolar desde sus veredas de origen hasta los centros educativos, La tasa de deserción es del 10%, según la Dirección de Educación y Asuntos Sociales para el año 2026 con base en la información reportada en el Sistema Integrado de Matrículas -SIMAT

El Municipio de Campoalegre la tasa de deserción es del 10% incluyendo estudiantes de la zona rural, quienes con frecuencia abandonan el sistema educativo por múltiples factores entre estos las dificultades de desplazamiento desde sus lugares de residencia hacia las Instituciones Educativas y por residir en lugares apartados zona rural de ladera especialmente en la institución educativa San Miguel que residen en las veredas vecinas. Igualmente, estudiantes que viven en las veredas vecinas de la ladera y cursan sus grados en la instituciones Eugenio Ferro Falla ,Ecopetrol y José Hilario López.

se debe tener en cuenta que es prioridad la contratación del transporte escolar ya que es un factor importante de mayor incidencia en la deserción escolar ante la dificultad de acceso a las instituciones educativas por el mal estado de las vías, el desinterés de las empresas transportadoras que operan en el municipio para prestar el servicio de transporte escolar, la carencia de transporte especializado para prestar los servicios de Transporte Escolar con vehículos que se ajusten a la topografía del lugar, teniendo en cuenta que la topografía agreste, en zona de difícil acceso es un común denominador en gran parte de la geografía colombiana, donde por lo general los vehículos tipo campero, camionetas 4x4 y las denominadas chivas o escaleras son los automotores que incluso con gran dificultad responden a las exigencias de lo empinado de nuestra cordillera, dificultan enormemente el transporte de niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, desde la secretaria de educación se diseña el proyecto de Transporte Escolar a fin de dar la alternativa de movilidad escolar segura y sostenible, que apunten a garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas.

Se concertó y priorizó con los rectores de las Instituciones Educativas en las mesas de trabajo del Plan de Desarrollo ***" Campoalegre territorio de felicidad y paz "2024-2027 "*** en la Línea Estratégica en lo Social, Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media Incluye la implementación de estrategias de transporte escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil. Los padres de familias y comunidad educativa harán la veeduría a la prestación del servicio, El Departamento del Huila a través de la secretaría de educación departamental junto con el municipio, aunarán esfuerzos para la cofinanciación del proyecto y garantizar la prestación del servicio

Con la ejecución de este proyecto de inversión se puede garantizar la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas del sector rural zona ladera, evitando la deserción de los niños, niñas y jóvenes, el abandono de clases por precariedad económica y largas distancias de su vivienda a la institución donde estudia; al subsidiarles este servicio se garantiza la permanencia y por ende la formación educativa de los estudiantes del Sector rural del Municipio de Campoalegre Huila.

Es procedente efectuar la contratación para el transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas con destino a los niños, niñas y jóvenes escolarizados Sisben, de estrato 1 y 2, del sector rural prioritariamente, en desarrollo de la obligación constitucional consagrada en el artículo 67 de la Constitución Política, la cual determina como un imperativo que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social

Por ello, compete al Estado, en este evento, al Municipio de Campoalegre Huila, prestar el servicio educativo con calidad y garantizar la permanencia de la niñez y la juventud dentro del sistema educativo Publico Municipal y por ende este ente territorial como ejecutor de las acciones en materia social, le corresponde al ente territorial otorgar subsidios, ayudas y cobertura a la demanda de transporte publico escolar a la población de menos recursos económicos que se encuentran matriculados en las instituciones educativas públicas.

En consideración a lo expuesto, se debe realizar la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas, acorde al Decreto No. 0048 de Enero 17 de 2013 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Reglamento General de la selecciona abreviada, articulo 2 Ley 1150; artículo 24 de la Ley 80 ; Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

Dentro de su función legal como Instituciones Educativas está la de administrar dirigir planificar y prestar el servicio educativo que permitan mejorar y mantener las estrategias que impacten la formación integral e incrementar en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos por la Ley 715 de 2001 Propendiendo y ampliando la cobertura actual en Educación, la satisfacción laboral, académica y personal, a través de acciones pedagógicas, respondiendo a procesos de transformación y participación.

2.1. Ubicación de la presente contratación en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Adquisiciones de la entidad

***Campoalegre territorio de felicidad y paz "2024-2027* 2024 – 2027**
SECTOR: 22 EDUCACION
PROGRAMA: 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
META PRODUCTO: 2201029 Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar

Por lo anterior es necesario adelantar el proceso de selección de una persona natural o jurídica, capaz de atender dichos requerimientos, bajo la coordinación, dirección y supervisión de la Administración Municipal o a quien esta delegue.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Expuesta la necesidad, la Dirección de Educación y Asuntos Sociales ha determinado conforme a las especificaciones técnicas del objeto del presente proceso, que la forma de solventarla es a través de un Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto sea ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA"*** con la persona natural, jurídica o proponente conjunto que resulte adjudicatario dentro del proceso de selección abreviada –

subasta inversa, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, y en lo no previsto por dicha normatividad, por las reglas de la legislación civil y comercial.

Dentro de las modalidades del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015 contempla la modalidad escolar, entendida como aquella que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

OBJETO: ***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA***

CLASIFICADOR BIENES Y/O SERVICIOS

Los servicios para contratar se encuentran identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios (Según lo determina y reglamenta numeral 2, del artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015) de la siguiente manera:

NOMBRE:	CÓDIGO UNSPSC:
Transporte de pasajeros por carreteras	78111800

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Actividad	Municipio	Institución Educativa	Vereda	Tipo de ruta (terrestre/ fluvial)	No. estudiantes
transporte	Campoalegre	Eugenio Ferro Falla	Bejucal Alto y Bajo	Terrestre	10
		José Hilario	Piravante Bajo, El Viso Y Sardinata	Terrestre	15
		Ecopetrol	Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí	Terrestre	4
		san miguel	Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja	Terrestre	15
			Venecia	Terrestre	31
			TOTAL		75

Para un total 4 instituciones y de 5 rutas a suplir

	RUTA	DESCRIPCION RECORRIDO	No. estudiantes
1	Bejucal Alto y Bajo	Bejucal Alto y Bajo para la IE Eugenio Ferro Falla (10 estudiantes)	10
2	Piravante Bajo, El Viso Y Sardinata	Piravante Bajo, El Viso Y Sardinata para la IE Eugenio Ferro Falla y José Hilario	15
3	Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí	Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí para la IE Ecopetrol	4
4	Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja	Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja para la IE San Miguel	15
5	Venecia	Venecia para la IE San Miguel	31
TOTAL			75

ALCANCE:

En Colombia, se encuentra reglamentado el servicio público de transporte terrestre automotor especial por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas complementarias; en la mentada normatividad se especifican las condiciones a la hora de prestar este servicio, así como la documentación que requiere el vehículo. Es conveniente anotar que el Decreto 431 de 2017 deja sin vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el art. 2.2.1.6.14.2 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto 296 de 2017 y la resolución 4000 de 2005.

Es importante citar el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el cual establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

El artículo 23 de la misma norma, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

El artículo 31 de la ley en comento, ordena que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a contaminación del medio ambiente, y otras técnicas, acuerdo con lo que se señale en el reglamento de homologación correspondiente.

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el Art. 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, define el servicio público transporte terrestre automotor especial, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

El artículo 3 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el Art. 2.2.1.6.2.2. Del Decreto 1079 de 2015, determina que los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017 o dieciséis (16) si han sido registrados después del 14 de marzo de 2017, tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el numeral1 del Art. 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015, se determinan como condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar, las siguientes:

«1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar.

Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.

(…)

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado,

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.

La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.

El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior.

Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada.

Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.»

5. Requisitos técnicos y operativos específicos (del Art. 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015)

Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

5. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo, la licencia de tránsito.

b. Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.

d. Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.

e. Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.

f. Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.

g. Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas.

h. Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.

5. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.

j. Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.

k. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.

m. Contar con elementos sonoros.

Parágrafo. La Norma Técnica Colombiana para los vehículos de transporte escolar será emitida en un término no superior a dos (2) años, contados a partir del 25 de febrero de 2015.

Una mención especial requiere el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015, en relación con los estudiantes con discapacidad, en la medida que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes.

De otra parte, el artículo 2.2.1.6.10.2.1. Del Decreto 1079 de 2015, establece que en los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso de que no existan, con vehículos particulares.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.

Finalmente, el artículo 2.2.1.6.15.1. del Decreto 1079 de 2015, determinó que la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de libre determinación entre las partes, pero deberá ser reportada al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante el sistema de información que las entidades definan, el cual deberá almacenar la información de cada contrato celebrado, el valor por vehículo o recorrido, la clase de automotor, el número de sillas ofertadas, la tarifa por día, kilómetro de recorrido y la indicación de si se trata de servicio en ciudades o incluye tramos de carretera.

De igual manera disponer por cada vehículo su respectiva tarjeta de operaciones de conformidad con lo señalado en los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017 expedidos por el Ministerio de Transporte.

5) DESCRIPCIÓN DEL TRAYECTO

El trayecto o recorrido que realizará la persona contratada debe iniciar y ejecutarse de acuerdo con los cronogramas y planes de alternancia de estudio de las instituciones educativas municipales y rurales, así como, las sedes educativas, donde la disposición de cupos de los vehículos serán los asignados de acuerdo con la cantidad de estudiantes que ha informado la institución educativa y protocolo vigente de porcentaje de ocupación en vehículo de transporte público.

B) CANTIDAD DE VEHÍCULOS

El contratista deberá garantizar la disponibilidad total de vehículos con la capacidad mínima requerida para transportar el número de estudiantes inscritos en cada una de las rutas.

Asimismo, los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) SILLETERIA CONFORTABLE Y EN BUEN ESTADO.
b) SANO DE ABOLLONADURAS Y DESPERFECTO EN LATONERIA.
c) CAPACIDAD MINIMA EXIGIDA.
d) LLANTAS EN BUEN ESTADO.
e) REVISION TECNICO MECANICA-CERTIFICADO DE EXPEDICION VIGENTE
f) SEGURO OBLIGATORIO SOAT – VIGENTE
g) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O DE TRANSITO
h) LICENCIA PARA TRANSPORTE ESCOLAR – Modalidad de vehículos.
i) AVISO EN LA PARTE TRASERA CON LA LEYENDA: ¿Cómo MANEJO?, ADEMAS NUMERO TELEFONICO PARA RECLAMOS
j) PINTAR EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO FRANJAS ALTERNAS DE DIEZ (10) CENTÍMETROS DE ANCHO EN COLORES AMARILLO Y NEGRO, CON INCLINACIÓN DE 45 GRADOS Y UNA ALTURA MÍNIMA DE 60 CENTÍMETROS. IGUALMENTE, EN LA PARTE SUPERIOR TRASERA Y DELANTERA DE LA CARROCERÍA EN CARACTERES DESTACADOS, DE ALTURA MÍNIMA DE 10 CENTÍMETROS, DEBERÁN LLEVAR LA LEYENDA “ESCOLAR”. 2.11 PLACA, MARCA, MODELO Y NÚMERO INTERNO DEL VEHÍCULO.
k) SALIDA DE EMERGENCIA
l) EQUIPO DE EMERGENCIA QUE INCLUYA BOTIQUIN, EQUIPO DE CARRETERA, EXTINTOR.

- Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
- Una cruceta.
- Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Un extintor.
- Dos tacos para bloquear el vehículo.
- Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
- Llanta de repuesto.
- Linterna.

5) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Al lado de aquellas con naturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones del CONTRATISTA:

i) GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los Documentos del Proceso Contractual.
2. Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que

así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.

3. Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
5. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
6. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente al Municipio.
9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

ii) ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas oficiales, transportando los estudiantes durante los días calendario escolar, en las rutas y horarios establecidos, de conformidad con la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte.
2. Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.
3. Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares con vehículos habilitados conforme la normativa vigente.
4. Garantizar que el conductor del vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017.
5. Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
6. Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio

de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

7. Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017.
8. Garantizar las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de acceso de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera cómoda, segura y accesible, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015.
9. Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán estudiantes – pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.
10. Garantizar que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015.
11. Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos escolares, primeros auxilios, dirigidos a los estudiantes y conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 2.2.1.6.10.7. y 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado este último por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.
12. Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.
13. Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017.
14. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes en las rutas establecidas por la dirección de Educación y asuntos sociales.
15. Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta contratada, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo con las frecuencias de los horarios de las jornadas de los alumnos de primaria y secundaria. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio.
16. Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no deberán superar la antigüedad establecida en la normatividad que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad que expida el Gobierno en esta materia.

17. Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención.
18. Poseer vigente el respectivo SOAT de los vehículos.
19. Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y las rutas en el horario establecido según lo descrito en el pliego de condiciones definitivo.
20. Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes.
21. Atender las observaciones que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia.
22. La empresa a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar las actividades de transporte escolar de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, colaborar con los procesos de evaluación que sean realizados y cumplir con el 100% de los parámetros de evaluación auditados.
23. Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo.
24. Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y para fiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio.
25. Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, uniformado portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato.
26. Garantizar la integridad y seguridad del personal de alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve.
27. Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.
28. Efectuará las modificaciones y ajustes requerido por la secretaria de Salud y Educación de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del contrato.
29. Los conductores y sus acompañantes controlarán el acceso y salida de alumnos y de los bienes y utensilios que portan.
30. Disponer tanto en las paradas para recolección como en el descargue de personal, además del debido cuidado y espera, se deberá tener en cuenta el paradero y ubicación, que no podrá ser superior a 50 centímetros de la cera o andén y muy distante de las esquinas.
31. Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto de los conductores y los aportes a la seguridad social y parafiscales, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato.
32. Cumplirá con toda la normatividad que regula el servicio especializado de transporte escolar.
33. Supervisar periódicamente al personal a su cargo (conductores y acompañantes), en pro de la buena calidad del servicio,
34. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o de realizar uno contrario a sus deberes.
35. Dar cumplimiento a la Ley y apoyar la transparencia del presente contrato y en consecuencia impartir las instrucciones a su personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes Colombianas relacionadas con la corrupción, el enriquecimiento ilícito, asumiendo el compromiso y consecuencias derivadas de su incumplimiento,
36. Disponer de vehículos adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte.
37. Registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada Vehículo.

38. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Secretaría de Salud Educación y facilitar su ejecución.
39. Mantener como mínimo, las condiciones que lo hicieron como acreedor a la calidad de contratista.
40. Recoger y trasladar los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la Institución Educativa, en coordinación con los rectores y/o coordinadores respectivos.
41. Contar con un Monitor por cada una de las rutas, el cual será el responsable de coordinar el comportamiento de los estudiantes en los vehículos.
42. Las demás que le asigne el Municipio y se deriven de la naturaleza del contrato.
43. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se dará la aplicación de la siguiente manera: Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, se establece en un porcentaje del cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

B) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Serán obligaciones del MUNICIPIO, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Suministrar oportunamente la información documental que se requiera para el desarrollo del objeto contractual;
2. Exigir AL CONTRATISTA a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
3. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados;
4. Conceder, en caso de ser necesario, las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual;
5. Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará el servicio prometido sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor;
6. Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 así: *"…La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos…".*

El objeto de esta contratación corresponde a ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA"***, cuyas características técnicas se encuentran establecidas de manera clara en la ficha técnica de acuerdo con la necesidad establecida por la **DIRECCION DE EDUCACION Y ASUNTOS SOCIALES.**

Que atendiendo las características del objeto a contratar los bienes a adquirir poseen características técnicas uniformes y de común utilización, dado que en el mercado existe una estandarización de la forma en que se ofrecen y adquiere estos bienes, es decir que tiene plenamente identificadas las condiciones y requerimientos mínimos con los cuales se debe adquirir los bienes que integran el objeto contractual, los cuales son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones comportan condiciones que son equivalentes para las diferentes entidades que requieren de los mismos, en consecuencia, corresponde aplicar la modalidad de selección abreviada mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El proceso de contratación y el contrato que se adjudique en virtud del mismo se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en fecha del 25 marzo de 2021, el gobierno nacional expidió el DECRETO 310 DE 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben utilizar de forma obligatoria los Acuerdos Marco de Precios, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En cumplimiento del deber de planeación y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Campoalegre verificó la existencia de instrumentos que pudieran utilizarse para contratar el servicio de transporte escolar de los estudiantes objeto del presente contrato.

Si bien es cierto se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, identificado con el número CCE-144-2023 y derivado del proceso CCENEG-068-01-2022. De acuerdo con la información publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, este instrumento permite colocar órdenes de compra hasta el 2 de octubre de 2026, con plazo máximo de ejecución hasta el 2 de octubre de 2027.

Por lo anterior, dicho Acuerdo Marco actualmente se encuentra vigente. Sin embargo, la existencia de este instrumento no significa que necesariamente permita atender cualquier necesidad de transporte escolar. La entidad debe revisar si las condiciones de su catálogo se ajustan efectivamente a las características del servicio requerido.

El Acuerdo Marco incluye el segmento de transporte escolar y contempla servicios para zonas urbanas, rurales y de difícil acceso. No obstante, para este segmento las tipologías vehiculares disponibles se concentran en microbuses, busetas y buses, cuyas capacidades y condiciones de operación no necesariamente resultan adecuadas para todas las rutas rurales del municipio de Campoalegre.

En el caso de Campoalegre, una parte de los estudiantes beneficiarios reside en veredas y sectores rurales dispersos, a los cuales se accede por vías terciarias que presentan condiciones particulares (vías angostas, destapadas y de difícil transitabilidad cuyas condiciones se hacen más complejas durante las temporadas de lluvia.

Estas circunstancias dificultan o impiden el ingreso seguro y permanente de buses y busetas convencionales. En determinadas rutas se requieren vehículos de menor dimensión y con características operativas que les permitan desplazarse por esta clase de vías, sin poner en riesgo la integridad de los estudiantes ni afectar la continuidad del servicio.

También se tuvo en cuenta que el número de estudiantes asignados a algunas rutas es inferior a la capacidad de los vehículos disponibles en el segmento escolar del Acuerdo Marco. Si bien la existencia de cupos sin utilizar no constituye, por sí sola, una razón suficiente para descartar este instrumento, sí resulta relevante cuando se analiza junto con la dispersión de los estudiantes, las distancias entre las veredas, los horarios de entrada y salida de las sedes educativas y la imposibilidad de agrupar varios recorridos en un mismo vehículo.

En efecto, debido a las distancias y a la coincidencia de los horarios escolares, no siempre es posible destinar un mismo vehículo para atender varias rutas. Esto obligaría a contratar vehículos con una capacidad muy superior al número de estudiantes efectivamente transportados, lo que incrementaría los costos sin representar una mejora en la cobertura o en la calidad del servicio.

Por esta razón, la entidad deja consignada en una matriz la información de cada ruta, indicando como mínimo la vereda, puntos de recogida, institución educativa de destino, distancia, estado de la vía, horario, número de estudiantes, capacidad y tipo de vehículo requerido.

Todo esto, responde al análisis previo exigido por el Decreto 1082 de 2015 y a la comprobación objetiva de que sus condiciones no se ajustan a las particularidades técnicas, geográficas y operativas de algunas rutas rurales de Campoalegre.

NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

La contratación proyectada busca garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes residentes en la zona rural del municipio. Para esta población, la distancia entre sus viviendas y las instituciones educativas, la dispersión geográfica y las dificultades de acceso constituyen barreras que pueden afectar su asistencia regular y continuidad académica.

El transporte escolar se convierte, por tanto, en un medio necesario para garantizar materialmente el derecho a la educación consagrado en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, especialmente respecto de los estudiantes que no cuentan con medios propios de transporte o que deben recorrer largas distancias por vías rurales.

La prestación del servicio deberá cumplir las disposiciones de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y las demás normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor especial. En consecuencia, el contratista deberá contar con habilitación vigente, capacidad transportadora suficiente, vehículos con tarjeta de operación, revisión técnico-mecánica, SOAT y pólizas de responsabilidad civil

contractual y extracontractual, además de conductores idóneos y acompañantes de ruta cuando sean exigibles.

También deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, la aplicación de protocolos de seguridad, la disponibilidad de vehículos de reemplazo y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

El artículo 2.2.1.6.15.1 del Decreto 1079 de 2015 establece que la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será acordada libremente entre las partes y deberá reportarse a las autoridades competentes. Es por esto que el municipio realizó un estudio de mercado que permitió establecer precios razonables para cada ruta, teniendo en cuenta la distancia, estado de la vía, tipo de vehículo, frecuencia, número de recorridos y demás costos asociados.

DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En caso de comprobarse que el Acuerdo Marco no permite satisfacer integralmente la necesidad, el municipio deberá acudir a la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato.

El artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando no exista un Acuerdo Marco aplicable para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes, la entidad debe comparar las ventajas de utilizar la bolsa de productos, adelantar una subasta inversa o solicitar a Colombia Compra Eficiente la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco.

La selección abreviada mediante subasta inversa es procedente siempre que el municipio pueda demostrar que el servicio requerido tiene características técnicas uniformes y de común utilización. Para ello, establece fichas técnicas por ruta en las que se definan claramente los recorridos, horarios, frecuencias, distancias, número de estudiantes, tipo y capacidad del vehículo, condiciones de seguridad, unidad de medida y forma de pago.

Estas condiciones pueden establecer una selección objetiva y comparable, de modo que las propuestas se diferencien principalmente por el precio, lo que lleva a que pueda emplearse la subasta inversa.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y para determinar el valor del presupuesto oficial, el Municipio de Campoalegre realizo el análisis de precios del mercado y considerando las siguientes variables:

a) Distancia de la ruta
b) Estado de las vías
c) Costos fijos
d) Costos variables

A efectos de establecer el presupuesto oficial de esta contratación, la entidad tuvo en cuenta la distancia recorrida, el estado de las vías, y la geografía del terreno, puesto que son aspectos que influyen en el consumo de combustible de los vehículos y el desgaste mecánico de los mismos.

La administración municipal para soportar el estudio económico del presente proceso realizó la proyección conforme a los precios de los servicios de Operario de transporte terrestre para prestar el servicio de transporte escolar a la población beneficiaria mediante cobertura hecha por las instituciones educativas oficiales del municipio , en virtud de lo cual se consolida el presupuesto oficial, que se realiza con el resumen de cotizaciones tomadas de proveedores locales, tomando como referencia el menor precio., así:

Que acorde con el análisis de valores históricos se tiene que para la vigencia 2026, el contrato se suscribió por días, por cada ruta, con el siguiente valor final:

DESCRIPCION	RUTAS	ZONAS	COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3	MENOR VALOR
Rural Bejucal Alto Y Bajo	Bejucal Alto Y Bajo	Rural Bejucal Alto Y Bajo	$ 501.050	$ 455.500	$ 523.825,00	$ 455.500
Rural Piravante Bajo, El Viso Y Sardinata	Piravante Bajo, El Viso Y Sardinata	Rural Piravante Bajo, El Viso Y Sardinata	$ 751.575	$ 683.250	$ 785.737,50	$ 683.250
Rural Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí	Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí	Rural Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí	$ 220.189,42	$ 200.172,2	$ 230.198,03	$ 200.172,2
Rural San Miguel, Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja	Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja	Rural San Miguel, Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja	$ 706.200	$ 642.000	$ 738.300,00	$ 642.000
Rural San Miguel Venecia	Venecia	Rural San Miguel Venecia	$ 1.355.475	$ 1.232.250	$ 1.417.087,50	$ 1.232.250

Se determina de acuerdo con el estudio de mercado que el menor valor para realizar la ruta Rural Bejucal Alto Y Bajo Es de $ 455.500, el de menor valor de ruta Rural Piravante Bajo, El Viso Y Sardinata es de 683.250, el de menor valor de ruta Rural Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí es de $ 199.800, el de menor valor de ruta Rural San Miguel, Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja es de $ 642.000 y el de menor valor de ruta rural San Miguel Venecia es de $ 1.232.250

proyección en días 2026

Municipio	Institución Educativa	Vereda	No. estudiantes	Costo diario ruta (ida y regreso)	No. de días	Valor total por Ruta
Campoalegre	**Eugenio Ferro Falla**	Bejucal Alto y Bajo	10	$ 455.500	30	$ 13.665.000
		Piravante Bajo, El Viso Y Sardinata	15	$ 683.250	30	$ 20.497.500

	José Hilario					
	Ecopetrol	Sardinata, Entrada Bejucal, Potosí	4	$ 200.172,2	30	$ 6.005.166
	san miguel	Caraguaja, Tres Esquinas, El Tabor, El Roble, Puerta Roja	15	$ 642.000	30	$ 19.260.000
		Venecia	31	$ 1.232.250	30	$ 36.967.500
		TOTAL	**75**	**$ 2.268.626**	30	**$ 96.395.166**

*Un total de 5 rutas reducidas a 10 sectores.

Teniendo en cuenta que se debe brindar seguridad en el transporte de los estudiantes, el cual la empresa que va prestar este servicio debe cumplir con los lineamientos del decreto 174 de 2001, del Ministerio de transporte, para el Transporte Especial, el número de días calendario para la prestación de servicios de transporte escolar Sera de 30 días calendario escolar, a partir del acta de inicio, así como los costos de legalización contractual, impuestos y de seguridad social, se estimó el valor del contrato hasta la suma de un total de **NOVENTA MILLONES Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($96.395.166.oo) M/CTE – APORTE DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE**.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de selección es el menor precio ofrecido, para lo cual, el Municipio verificará que el Proponente cumpla con los requisitos de los Documentos del Proceso Contractual, y que ofrezca el menor lance dentro de cada subasta inversa presencial.

Para efectos de determinar el menor precio se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta económica presentada.
El Proponente deberá presentar una relación detallada del cálculo del valor de su Oferta económica, indicando el valor unitario por cada ítem solicitado, conforme al Anexo — Oferta Económica.

En ningún caso los valores unitarios ofertados podrán superar los valores establecidos en el presupuesto oficial.

6.1. Capacidad Jurídica

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de selección es el menor precio ofrecido, para lo cual, el Municipio verificará que el Proponente cumpla con los requisitos de los Documentos del Proceso Contractual, y que ofrezca el menor lance dentro de cada subasta inversa electrónica.

Para efectos de determinar el menor precio se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta económica presentada.

El Proponente deberá presentar su oferta económica en la sección de lista de precios / sección oferta económica del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II; el valor ofrecido deberá expresarse en pesos colombianos.

En ningún caso los valores unitarios, ni el valor total ofertado podrán superar los valores establecidos en el presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta.

*Anexo al estudio previo se encuentran las fichas técnicas de los bienes y productos según las especificaciones técnicas y la cantidad

4.1. LIMITACION A MIPYME:

El presente proceso de selección **es susceptible** de ser limitado MIPYME acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Los interesados en que la convocatoria sea limitada deberán realizar la solicitud acreditando los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, según su naturaleza (persona natural o jurídica).

Ahora bien, en caso de que se cumplan las condiciones para que el proceso de selección sea limitado, resulta importante resaltar que los proponentes deberán acreditar la calidad de MIPYME y demás requisitos, conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, según su naturaleza (persona natural, jurídica o proponente plural).

Así mismo, se aclara que independientemente se limite o no el proceso de selección a MiPymes, esto no excluirá la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, acorde a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

4.2. REQUISITOS HABILITANTES

El MUNICIPIO evaluará que la oferta presente los documentos correspondientes, y que estos se ajusten a las condiciones particulares requeridos, en el siguiente orden: a) Capacidad jurídica y b) Factor técnico.

4.2.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO- CUMPLE/ NO CUMPLE

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar señaladas por la Constitución Política de 1991 y la ley, y que efectúen la Oferta de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación Pública.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A) Individualmente como: 1**)** personas naturales nacionales o extranjeras, 2**)** personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B) Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en

el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

1. **Carta de presentación**:
El proponente debe presentar el Formato – Carta de Presentación de la Oferta, el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

2. **Persona natural**:
Deben adjuntar los siguientes documentos:

a) Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
c) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

3. **Persona jurídica:** Las personas jurídicas deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido **expedido dentro de los treinta (30) días calendarios** anteriores a la fecha de su presentación, en el que conste:

(i) Que el **objeto social** de la persona jurídica tenga relación con el objeto del presente proceso
(ii) Las **facultades** del representante legal para obligar a la persona jurídica y presentar la oferta en el proceso, en caso contrario **deberá aportar la respectiva autorización** expedida por el órgano social competente,
(iii) Deberán haber sido constituidas por lo menos quince (15) años antes de la fecha de apertura y acreditar que su duración no sea inferior al plazo del contrato y un año (1) mas
(iv) **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal:** Para acreditar la identidad del representante legal, se deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía.

NOTA 1: Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa matriz.

NOTA 2: No pueden presentarse personas jurídicas en estado de disolución, lo cual será causal de rechazo.

4. **Formas de participación conjuntas**:
Cuando se presenten los documentos por el proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos y acreditar el cumplimiento de las condiciones según aplique a su naturaleza

jurídica y suscribir el FORMATO – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL, según corresponda, el cual debe:

i) Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato – Conformación de Proponente Plural (Formato A – Consorcios) (Formato B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

ii) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato A – Consorcios) (Formato B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

iii) Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

iv) Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

v) El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

vi) En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

vii) Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

5. Oferentes extranjeros: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia en Colombia, deberán acreditar tener un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio, ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia (siempre que el objeto del proceso de selección implique necesariamente una actividad de carácter permanente).

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

6. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social:

6.1. Si el proponente es ***PERSONA JURÍDICA***:

El proponente **PERSONA JURÍDICA** debe presentar el **Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

El certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal deberá ser expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados la fecha originalmente establecida en las Condiciones Generales de Participación Definitivas.

Si es certificado por el **revisor fiscal**, deberá adjuntar: **a)** copia de la tarjeta profesional y **b)** certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar **vigente** a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la Oferta.

6.2. Si el proponente es ***PERSONA NATURAL*** deberá adjuntar:

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha

de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la Invitación Publica.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si la **persona natural** es **EMPLEADORA** deberá adjuntar, las constancias de pago de aportes (planillas) de los mismos por los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

6.3. Si la participación es presentada en forma de **PROPONENTE CONJUNTO**, cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente el cumplimiento del requisito que aplique según su naturaleza jurídica.

7. **Identificación tributaria**: Los Proponentes y cada uno de sus integrantes en el caso de Proponentes conjuntos, deberán allegar fotocopia del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN con QR.

8. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación:** No podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes. La Entidad realizará la correspondiente consulta en línea del proponente: persona natural, persona jurídica y su representante legal e integrantes y representante del proponente plural (Según aplique) y dejará las constancias que en tal sentido expida la Procuraduría General de la Nación.

9. **Verificación de Antecedentes en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República:** No podrán aparecer reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. La Entidad realizará la correspondiente consulta en línea del proponente: persona natural, persona jurídica y su representante legal e integrantes y representante del proponente plural (Según aplique) y dejará las constancias que en tal sentido expida la Contraloría General de la República.

10. **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:** No podrán registrar antecedentes judiciales. La Entidad realizará la correspondiente consulta en línea del proponente persona natural o del representante legal en caso de proponente jurídico o plural y dejará las constancias que en tal sentido expida la Policía Nacional.

11. **Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:** No podrán registrar infracciones a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. La Entidad realizará la correspondiente consulta en línea del proponente persona natural o del representante legal en caso de proponente jurídico o plural y dejará las constancias que en tal sentido expida la Policía Nacional.

12. **Paz y salvos municipal vigente:** Certificados de paz y salvo vigentes expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de Campoalegre, donde se manifieste que el oferente persona natural o persona jurídica o integrantes del proponente plural (Según aplique), se encuentran a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Campoalegre.

13. **Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades:** Certificación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de entrega de la documentación, suscrita por el representante legal del proponente, bajo la gravedad de juramento donde manifieste que ni él ni la persona jurídica que representa se encuentran incursos en causal alguna de Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar con Entidades Estatales. **ANEXO - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**.

14. **Compromiso Anticorrupción**: La propuesta debe estar acompañada del ANEXO – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN suscrito por el oferente.

15. **Registro Único de Proponentes (RUP)**: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente Proceso de Contratación, ya sea en forma individual, o en Consorcio o en Unión Temporal, deben estar inscritas en el RUP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

 Cada Proponente deberá aportar el RUP, dado por la Cámara de Comercio de su domicilio, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los **treinta (30) días calendarios anteriores** a la fecha de cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

 Nota 1: Los Proponentes deberán acreditar que están inscritos en el RUP para el momento de presentación de la Oferta.

 Nota 2: En caso de que la inscripción, renovación o actualizaciones del RUP, NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza hasta antes de la realización de la subasta.

 Nota 3: En caso de proponente conjuntos, se deberá aportar el RUP de cada uno de los integrantes.

 Nota 4: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

16. **Garantía de Seriedad de la Oferta**: El Proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la Oferta, a través de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en su versión original y que cumpla los siguientes requisitos:

 a) **Beneficiario:** Municipio de Campoalegre identificada con NIT 891.118.119 - 9 (Nit. 800.103.913-4).
 b) **Tomador y/o afianzado:** El Proponente.
 c) **Vigencia:** Noventa (90) días, a partir de la presentación de la Oferta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
 d) **Valor asegurado**: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
 e) **Objeto:** Garantizar la seriedad de la Oferta presentada dentro del presente proceso de selección abreviada de Subasta Inversa No. _____

Nota 1: La garantía de seriedad de la Oferta deberá cubrir los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Nota 3: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Nota 4: Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato

Nota 5: La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Nota 6: En virtud de lo regulado por el parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta será causal de rechazo de la misma y no es susceptible de ser subsanado

NOTA GENERAL: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Criterio	Verificación
Capacidad Jurídica	Cumple / No cumple

6.2. FACTOR TÉCNICO.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la prestación de servicio de transporte especial y/o escolar a través de máximo un (1) contrato celebrado y ejecutado con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 200% del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Experiencia que deben acreditar en caso de ser Mipyme: El proponente deberá acreditar experiencia específica en la prestación de servicio de transporte especial y/o escolar a través de máximo un (1) contrato celebrado y ejecutado con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% el presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Nota1: Cuando los Documentos del Proceso de Contratación señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos o cuya moneda de origen sea el peso colombiano deben pasarse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.
II. Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el Proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.
Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

Nota 2: Las certificaciones y/o actas finales de ejecución de contratos exigidos para acreditar la experiencia específica deberán encontrarse inscritas en el RUP, clasificadas hasta el tercer nivel, en el siguiente código (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015):

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de transporte, almacenamiento y correo.	Transporte de pasajero	Transporte de pasajeros por carretera	78111800

Nota 3: El Proponente deberá allegar diligenciado el ANEXO - INFORMACIÓN CONTRATOS CERTIFICADOS EN EL RUP del Pliego de Condiciones.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el ANEXO - INFORMACIÓN CONTRATADOS CERTIFICADOS EN EL RUP y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Nota 4: El Proponente deberá aportar las certificaciones y/o Actas de recibo Final y/o Actas de liquidación en la que se reflejen los siguientes requisitos:

a) Nombre de la empresa o entidad Contratante.
b) Dirección.
c) Teléfono.
d) Nombre del Contratista.

e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f) Número del contrato (si tiene).
g) Objeto del contrato.
h) Valor del contrato en pesos colombianos.
i) Estado del contrato (liquidado). En caso de que la certificación no indique el estado del contrato, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de liquidación.
j) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año), fecha de terminación (día, mes y año) y Fecha de Liquidación (Día, mes y año).
k) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
l) Nombre y firma de quien expide la certificación (deberá ser el funcionario competente).
m) Actividades y cantidades de obra ejecutadas.

Nota 5: En el evento que las certificaciones y/o actas de liquidación no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente deberá anexar a la Oferta la documentación siguiente:

a) La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
b) Las suspensiones o reinicio podrán acreditarse con la copia del acta de suspensión o de reinicio, según sea el caso.
c) La existencia del contrato se podrá acreditar con la copia del contrato.
d) La fecha de terminación se podrá acreditar con la copia del acta de terminación o con el documento previsto en el contrato.

El **MUNICIPIO** se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el Proponente, y solicitar los soportes que considere convenientes, tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro.

Nota 6: En el caso de propuestas conjuntas, para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia de todos los integrantes que la acrediten.

Nota 7: Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular el valor, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato. En consecuencia, cuando en las certificaciones y/o actas de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse en la Oferta el documento de constitución del proponente conjunto.

Nota 8: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, las certificaciones y/o actas de liquidación deberán especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En caso contrario, se deberá aportar el documento de la cesión del contrato.

Para efectos de su verificación y valoración de la experiencia, el **MUNICIPIO** tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

Nota 9: Cuando el Proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en el **MUNICIPIO**, deberá mediante un oficio firmado por el representante legal, relacionar la siguiente información:

a) Número de contrato.
b) Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
c) Objeto del contrato.
d) Secretaría o dependencia del **MUNICIPIO**.
e) Actividades y cantidades ejecutadas.
f) Fecha de suscripción (día, mes y año).
g) Valor del contrato.

Nota 10: Si el Proponente adjunta a su Oferta certificaciones y/o acta final y/o actas de liquidación adicionales a las requeridas en el Pliego de Condiciones, se tendrán en cuenta cómo máximo UNO (1) contratos aportados de mayor valor y relacionados en el Anexo - INFORMACIÓN CONTRATOS CERTIFICADOS EN EL RUP. En el caso de que el proponente sea MIPYMES, se tendrán en cuenta cómo máximo UNO (1) contratos aportados de mayor valor y relacionados en el Anexo - INFORMACIÓN CONTRATOS CERTIFICADOS EN EL RUP.

Nota 11: Si las certificaciones y/o actas de liquidación vienen liquidadas en otra moneda distinta al peso, el MUNICIPIO procederá a su Convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (Tasa Representativa del Mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Nota 12: Cuando en las certificaciones y/o actas de liquidación mediante las cuales se pretenda acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrán en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dichas certificaciones y/o actas de liquidación.

Nota 13: En caso de que el proponente o alguno de sus integrantes tratándose de proponente plural, haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, deberá demostrarse que, si la experiencia es anterior a la fusión o escisión, hubo traslado de ella a la sociedad escindida o fusionada, a través de una certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal y/o revisor fiscal del proponente. Para la experiencia adquirida posteriormente al proceso de fusión o escisión, se aceptará siempre que se demuestre que fue ejecutada por la sociedad escindida o fusionada. El municipio se reserva el derecho de efectuar las verificaciones a que haya lugar

Nota 14: El proponente a fin de acceder al **criterio diferencial** de MIPYME, deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor

fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 15: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 16: Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, tratándose de los contratos que estos le hayan transferido como experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el procedimiento de selección por alguno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

Nota 19: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los Proponentes **NO** podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

SOPORTES TECNICOS.

HABILITACIÓN PARA OPERAR EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Los proponentes deberán presentar en su oferta la habilitación vigente para operar emitida por la autoridad competente y cubrir un periodo que comprenda cuando menos el plazo de ejecución del contrato.

La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte especial, conforme a lo descrito en el artículo 2.2.1.3.2.1. del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 0431 de 2017.

En caso de consorcios y uniones temporales es necesario que todos integrantes cumplan con dicho requisito, la no presentación de este documento genera el RECHAZO de la propuesta.

El proponente debe estar habilitado para prestar el servicio de transporte especial por el ministerio de transporte, con un mínimo de un (1) año para el efecto deberá aportarse copia de la licencia respectiva o acto administrativo de habilitación, la cual debe está vigente a la fecha de cierre del proceso de selección contractual, en el cumplimiento del articulo 17 del decreto 431 de 2017.

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL VEHÍCULOS Y LOS CONDUCTORES

Deberá disponer de un parque automotor que atenderán en forma individual para cada ruta del área urbana y rural, conforme a los Decretos y 431 de 2017; teniendo en cuenta que hay vehículos que pueden prestar dos o tres rutas dependiendo de la diferencia de horarios.

El proponente deberá garantizar la disponibilidad total de vehículos con la capacidad mínima requerida para transportar el número de estudiantes inscritos en cada una de las rutas.

Los vehículos deben estar afiliados a la empresa proponente y/o se admitirán vehículos en Convenio Empresarial.

Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio.

Nota 1: Los vehículos no podrán tener más de veinte (20) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, Conforme al Decreto 431 de 2017 Artículo 3. Que modifica el “Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos del Decreto 1079 de 2015.

Nota 2: Si el vehículo está en su poder a modo de tenencia, esto debe ser demostrado por medio de un contrato que tenga una duración por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

El proponente deberá presentar los siguientes documentos de todos los vehículos a utilizar en la ejecución del objeto contractual:

7. Copia de la Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del vehículo.
8. Copia de la SOAT (vigente)
9. Copia de la Tarjeta de operación (vigente)
10. Copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
11. Copia de la Revisión tecnicomecánica y de gases (vigente).

PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO

COORDINADOR LOGÍSTICO

No.	Cantidad	Título Profesional	Experiencia
1.	**1**	**Ingeniero de transporte y vías o afines.**	**Experiencia General:** Mínimo cinco (5) años a partir de la fecha de pregrado.

Nota 1: En caso de no cumplir con alguna de las condiciones exigidas para el Equipo de trabajo anteriormente descrito su propuesta será declarada NO HABILITADA.

Nota 2: El proponente deberá diligenciar el ANEXO - PERSONAL OFERTADO y adjuntar con su oferta los siguientes documentos según aplique para acreditar la formación académica del personal propuesto:

- Copia legible del documento de identificación: Cedula de ciudadanía, cedula de extranjería o pasaporte.
- Diploma o Acta de grado del título profesional obtenido (si aplica).
- Fotocopia de la tarjeta profesional y/o de la matricula profesional (Vigente)
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la entidad correspondiente (en los casos en que se requiera). (Actualizado)
- Antecedentes disciplinarios profesionales expedido por el órgano competente (si aplica) (Actualizado)

Carta de compromiso, según Anexo del pliego de condiciones definitivo

CONDUCTORES

El proponente en su propuesta debe relacionar el personal (conductores) a utilizar, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

Personal: conductor (Mayores de edad). 1 copia de la cedula de ciudadanía. 2. Licencia de conducción vigente y para la categoría del vehículo expedido por las autoridades de tránsito – fotocopia.

CONOCIMIENTO DE LAS RUTAS

Los proponentes deberán presentar un documento a través del cual certifiquen que conocen las rutas donde se prestará el servicio de Transporte escolar, así como lo relativo a las condiciones geográficas, climáticas y estado de vías para realizar su oferta, al igual que todas las circunstancias necesarias para la debida ejecución del contrato, en caso de ser seleccionado.

FICHA TÉCNICA:

La oferta deberá estar acompañada de la ficha técnica suscrita por el proponente.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes interesados en participar en este proceso de selección deberán cumplir con los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones.

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo transitorio artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los Proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales con la información vigente y en firme en el RUP, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Indicadores de capacidad financiera: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del proponente:

1. Índice de Liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
2. Índice de Endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3. Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Los proponentes individuales y/o integrantes de consorcios o uniones temporales deberán cumplir según las condiciones que se muestran a continuación:

Indicador	**Índice requerido**	**Formula Proponente individual**	**Formula Proponente plural**
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 6 veces	Activo Corriente/Pasivo Corriente	L=(∑(ACnx%n) ÷∑ (PCnx %n))
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 34%	(Pasivo Total/ Activo Total) x 100	E = (∑ PTn x %n) ÷∑ (ATn x %n)) x 100
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual 24 veces	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	CI = (∑ (UOn x %n) ÷∑ (GI n x %n)

ACn = Activo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
PCn = Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
PTn = Pasivo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.
GI n = Gastos de intereses de cada integrante de consorcio o unión temporal.
%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

Nota 2: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para proponente plural en la tabla anterior, para los e indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

Nota 3: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el Proponente plural CUMPLE, para los casos en que uno o varios de los integrantes del

consorcio o unión temporal presente como gastos de intereses un valor de cero (0) el resultado se calculará conforme a la formula, por la sumatoria de los factores respecto al porcentaje de participación. Si el resultado de este indicador es negativo, el Proponente plural NO CUMPLE.

Nota 4: Para acreditar la capacidad financiera y organizacional en el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 5: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 6: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Nota 7: Para las sociedades constituidas en el año 2023, la evaluación de capacidad financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 8: Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrán acreditar este requisito por la firma auditora externa.

Así mismo diligenciar y presentar el ANEXO - INFORMACIÓN FINANCIERA EXTRANJEROS. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Factor	Verificación
Capacidad Financiera	Cumple / No cumple

6.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar su capacidad a partir de los siguientes indicadores:

a. Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional dividido Patrimonio
b. Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional dividido Activo Total

Para los anteriores indicadores, los oferentes individuales y/o integrantes de consorcios o uniones temporales deberán cumplir, según las condiciones que se muestran a continuación:

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente individual	Formula Proponente plural
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual al 0.1	Utilidad Operacional/ Patrimonio	RP = ∑ (UOn x %n) ÷ ∑ (Pn x %n)
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0.1	Utilidad Operacional/ Activo Total	RA = ∑ (UOn x %n) ÷ ∑ (ATn x %n)

Donde:

UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.
Pn = Patrimonio de cada integrante de consorcio o unión temporal.
ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para proponente plural en la tabla anterior.

Nota 2: En el caso que la utilidad operacional sea negativa para el proponente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para proponentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Nota 3: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 4: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 5: Para las sociedades constituidas en el año 2023, la evaluación de capacidad organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Factor	Verificación
Capacidad Organizacional	Cumple / No cumple

6.5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2, en el caso de la subasta inversa, el factor determinante para tener en cuenta para realizar la adjudicación del contrato es el precio más bajo presentado por los oferentes que cumplan con las condiciones y ficha técnica establecida en el presente proceso.

Cuando no haya más lances de mejora de precio y se presente empate entre las propuestas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015

El MUNICIPIO adjudicará el Contrato al Proponente que una vez habilitado, conforme al informe de habilitación, haya presentado el Lance más bajo dentro de la subasta inversa presencial.

Si en el Proceso de Contratación resulte un proponente habilitado, el MUNICIPIO adjudicará el Contrato al único oferente siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Documentos de contenido económico objeto de evaluación: La propuesta deberá presentarse en la forma establecida en el Anexo respectivo del pliego de condiciones denominado “ANEXO - OFERTA ECONÓMICA, so pena de rechazo.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el Proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los Documentos del Proceso Contractual, y todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la oferta económica.

La Entidad, en el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Nota 1: El Municipio verificará los procedimientos de cálculo operativo, aritmético y de aproximación en cada uno de los componentes de los valores de la oferta económica.

En caso de presentarse una corrección aritmética mayor o igual al uno por ciento (1%), por exceso o defecto, respecto al valor registrado en la propuesta económica, la Oferta será rechazada.

La propuesta económica no podrá ser superior al 100% del valor del presupuesto Oficial. De igual forma ninguno de los valores unitarios propuestos en la oferta económica podrá superar los valores establecidos en el presupuesto oficial.

El valor corregido se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la oferta inicial.

A efectos de determinar el menor precio, se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta económica, el cual será el precio para la ejecución del Contrato.

Nota 2: Durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener los precios ofertados.

MARGEN MÍNIMO DE MEJORA ENTRE LANCES

Conforme a lo establecido en el numeral primero, literal C) del artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, en la subasta inversa, el margen mínimo de mejora de oferta entre un lance y otro no podrá ser menor al uno por ciento (1%) del valor determinado como precio de arranque de la subasta y sólo se tendrán como válidos los lances que observando este margen mínimo mejoren dicho precio o el menor lance de la ronda anterior.

Nota 1: La Entidad no efectuará correcciones aritméticas originadas por mejora entre lances, y se mantendrá el valor ofertado cuando exista fracción decimal del peso; por lo que el valor no se aproximará por defecto al número entero.

5.1. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en concordancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. **LOS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS FACTORES DE DESEMPATE QUE LES RESULTEN APLICABLES, JUNTO CON LA PROPUESTA.**

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en la sección APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de

ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para

el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato F –

Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos

Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de

reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

Para el presente procedimiento contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo el Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad e impacto	Efectos	Medidas de mitigación
Operacionales	Desinterés de los estudiantes por continuar en el sistema educativo oficial	Probabilidad: 1. Raro Impacto: 4. Mayor	Aumento de la tasa de deserción	Adelantar actividades de formación acerca de la importancia de la educación y la permanencia en el sistema educativo
Operacionales	Incumplimiento por parte del operador del servicio de transporte escolar	Probabilidad: 4. Probable Impacto: 4. Mayor	Inasistencia de los estudiantes a los establecimientos educativos	Realizar el seguimiento a la actividad del servicio de transporte escolar y hacer efectivas las pólizas de responsabilidad
Asociados a fenómenos de origen socio-natural: inundaciones, movimientos en masa, incendios forestales	Episodios naturales de rango extraordinarios que pueden afectar la debida prestación del	Probabilidad: 3. Moderado Impacto: 4. Mayor	Imposibilidad de transportar los estudiantes	Revisión periódica del estado de las vías, diseño de rutas y recorridos alternos y preparación de los actores del proyecto para afrontar cualquier riesgo o desastre natural

		servicio de transporte escolar			
	Operacionales	Dificultad de prestar el servicio por fenómenos del orden público	Probabilidad: 2. Improbable Impacto: 4. Mayor	Inasistencia de los estudiantes a los establecimientos educativos	Permanente comunicación con las autoridades, diseño de rutas y recorridos alternos y socialización del plan de rutas
	Legales	Incumplimientos de las normas establecidas en el Decreto 1079 de 2015 para una adecuada prestación del servicio	Probabilidad: 3. Moderado Impacto: 4. Mayor	Baja calidad en la prestación del servicio de transporte escolar	Realizar una adecuada selección del operador que prestará el servicio. Seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la empresa prestadora del servicio
	Asociados a fenómenos de origen tecnológico: químicos, eléctricos, mecánicos, térmicos	Problemas técnico-mecánicos relacionados con el debido funcionamiento de los vehículos para prestar el servicio de transporte escolar	Probabilidad: 3. Moderado Impacto: 4 mayor	Afectación de los usuarios en el recorrido de la ruta	Revisión periódica de los vehículos prestadores del servicio con relación a la normatividad vigente
	Administrativos	Retrasos en la suscripción del contrato con el operador	Probabilidad: 4. Probable Impacto: 4. Mayor	Demora en la ejecución del proyecto. Inasistencia de estudiantes a los establecimientos educativos	Adelantar oportunamente las acciones precontractuales y contractuales

Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	Riesgo medio

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Atendiendo las disposiciones del Título IV Capítulo I del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la Secretaría de Salud y Educación realizaron la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, que "Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción." Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión. CCE-EICP-MA-03.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.		SI	SI	NO	SI

9. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la

actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Campoalegre, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta o libre nombramiento, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde a la **Dirección de Educación y Asuntos Sociales** o a quien este delegue, ejercer para tal efecto la supervisión del contrato y tendrá las siguientes funciones:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
b) Exigir el contratista que la calidad de los bienes que se adquieren por el MUNICIPIO se ajuste a los requisitos mínimos de las normas que la regulan y a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento.
c) Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula
d) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad
e) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución
f) Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas
g) Informar al jefe de la entidad sobre deficiencias en los estudios que puedan impedir la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines
h) Exigirle al contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de ley 789 de 2002
i) Liquidar el contrato dentro del término estipulado por la ley.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

10.GARANTÍAS

En atención a los lineamientos previstos en el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Campoalegre en atención a los riesgos estimados en los estudios previos, así como al objeto contractual, considera que se hace necesario la exigencia de cobertura de las siguientes garantías a favor del Municipio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del MUNICIPIO, garantía única, irrevocable e incondicional que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su plazo y liquidación, la póliza debe ser expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, amparando los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA

Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso hasta la liquidación
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Doscientos (200) S.M.M.L.V.	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Calidad del servicio.	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

Nota 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Municipio.

Nota 2: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 3: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro.

Nota 4: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 5: El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente acápite.

11. ANÁLISIS DEL SECTOR

Considerando lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 se presenta este estudio cumpliendo el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, con el propósito de generar buenas prácticas que propendan por la promoción de la competencia en materia de contratación pública.

De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público, En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer (a) cuál es su necesidady cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita, y (c) et contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Este análisis como lo ha recomendado la mencionada Entidad abarca aspectos relacionados con variables macroeconómicas, evolución del sector dentro de la coyuntura económica nacional, en la medida que la información y la complejidad del proceso lo permita.

De igual forma este estudio abarca los Aspectos generales del sector dentro de los cuales tenemos, aspectos Económicos, técnicos y regulatorios, estudio de la Demanda y estudio de la Oferta.

Los aspectos económicos contextualizan el sector a nivel macroeconómico, indicando su participación en la economía del país, las principales variables que lo afectan, agentes que lo conforman etc.

Conforme a los aspectos técnicos hacen referencia a las condiciones técnicas reales de los posibles oferentes en el proceso, características y calidad del servicio, condiciones del equipo automotor teniendo en cuanta la actual regulación, valores agregados del servicio, etc.

Por lado en los aspectos regulatorios se analizarán las principales normas que regulan a los prestadores del servicio, el propio servicio y, en fin, todo lo que influya de manera directa en la prestación del mismo, no solo desde la perspectiva legal sino económica y tributaria.

El estudio de la Oferta investiga las características de los posibles oferentes para suministrar el servicio requerido, su tamaño, posibles características financieras, etc., mientras que el estudio de la Demanda analiza en lo posible, los procesos similares anteriores, no solo en la propia Alcaldía, sino en las demás entidades del estado.

Teniendo en cuenta el objeto del proceso contemplado en los estudios previos, el sector al cual pertenecen los posibles oferentes, corresponde al Sector de Transporte de Pasajeros por carretera, codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

ASPECTOS GENERALES

El transporte en Colombia está regulado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de transporte, Institución encargada establecer los mecanismos, programas, proyectos y regulación del tránsito, infraestructura vial y transporte en el País.

ASPECTOS ECONÓMICOS

1. Entorno Macroeconómico.

Desde el año 2020, el mundo enfrentó una de las crisis sanitarias más significativas de las últimas décadas, derivada de la pandemia por COVID-19, cuyos efectos trascendieron el ámbito de la salud pública y generaron importantes consecuencias en los ámbitos económico, social, humanitario y político. Colombia no fue ajena a esta situación, que produjo profundas transformaciones en las dinámicas productivas,

laborales, comerciales y sociales del país, cuyos efectos y rezagos aún se evidencian en diferentes sectores de la economía.

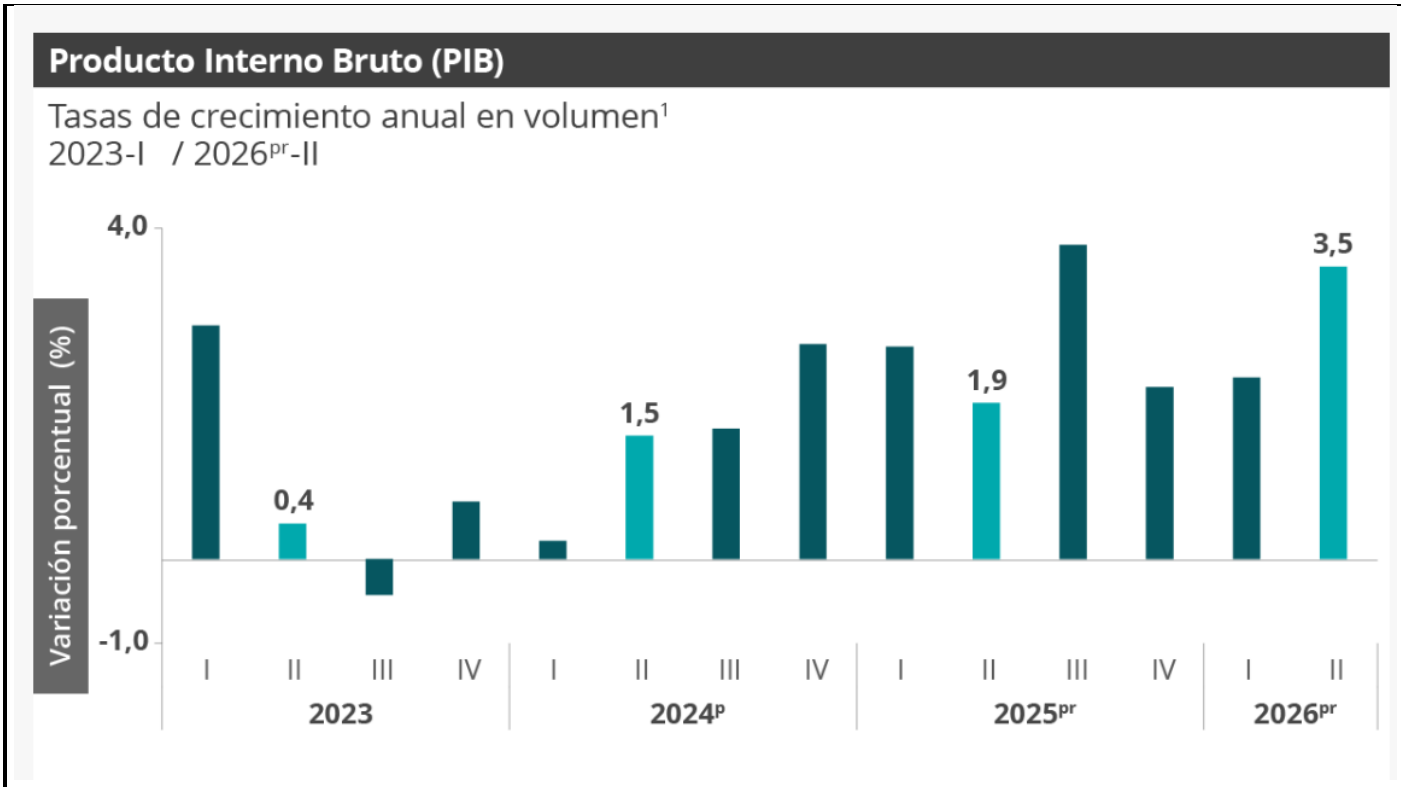
Antes de la pandemia, las proyecciones económicas permitían prever un comportamiento relativamente estable y unas perspectivas moderadas de crecimiento. No obstante, la emergencia sanitaria modificó sustancialmente dichas expectativas y obligó a la adopción de medidas excepcionales, entre ellas períodos de confinamiento, restricciones a la movilidad, suspensión temporal de actividades económicas y limitaciones al funcionamiento de establecimientos comerciales y productivos. Estas medidas, aunque necesarias para atender la emergencia sanitaria, generaron una contracción de la actividad económica, afectando de manera diferenciada a los distintos sectores y ocasionando pérdidas de empleo, disminución de ingresos, dificultades de liquidez y afectaciones particularmente significativas en las pequeñas y medianas empresas y en las actividades cuya operación dependía de la presencialidad.

En los años posteriores, el país inició un proceso gradual de recuperación y reactivación económica, acompañado de medidas orientadas al fortalecimiento del tejido empresarial, la recuperación del empleo y la dinamización de la demanda interna. Este proceso, sin embargo, ha estado condicionado por factores internos y externos, entre ellos las variaciones en los precios, las condiciones financieras, los fenómenos climáticos, las transformaciones sociales y las dinámicas políticas, que han incidido en el ritmo de recuperación de los diferentes sectores económicos.

Para el año 2026, la economía colombiana presenta un proceso de recuperación progresiva, aunque persisten desafíos y rezagos derivados de las consecuencias acumuladas de la pandemia y de los posteriores fenómenos económicos, sociales y naturales. En este escenario, las pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos y los sectores primarios de la economía han adquirido especial relevancia como generadores de empleo, ingresos y actividad productiva. La adaptación de estos sectores a las nuevas condiciones del mercado, mediante procesos de transformación, innovación, reorganización y fortalecimiento de sus capacidades productivas, constituye un factor importante para la consolidación de la recuperación económica y para el mejoramiento de los indicadores de desarrollo y bienestar de la población.

1.1 PIB

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026^{pr}-II / 2025^{pr}-II	2026^{pr}/ 2025^{pr}	2026^{pr}-II / 2026^{pr}-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

1.1.1 PIB Comercio al por mayor y detal - Comercio al por mayor y al por menor

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 5,9%.

• Transporte y almacenamiento decrece 0,1%.
• Alojamiento y servicios de comida decrece 4,0%.
Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

crece 1,8%.
• Transporte y almacenamiento decrece 0,6%.
• Alojamiento y servicios de comida decrece 1,7%.

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026pr-II / 2025pr-II	2026pr/ 2025pr	2026pr-II / 2026pr-I
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,9	6,0	1,8
Transporte y almacenamiento	-0,1	0,3	-0,6
Alojamiento y servicios de comida	-4,0	-3,0	-1,7
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**2,2**	**2,6**	**0,3**

1.2 IPC

Durante lo recorrido en el año 2026 el comportamiento del nivel de precios sufrió un alza significativa con relación al año 2022.

2017 - 2026 (Agosto)			
Años	Variación %		
	Mensual	Año corrido	Anual
2017	0,14	3,44	3,87
2018	0,12	2,46	3,10
2019	0,09	3,03	3,75
2020	-0,01	1,12	1,88
2021	0,45	3,93	4,44
2022	1,02	9,06	10,84
2023	0,70	7,43	11,43
2024	0,00	4,33	6,12
2025	0,19	4,22	5,10
2026	**0,39**	**5,35**	**6,24**

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 6,24% en comparación con agosto de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,36%), Salud (8,30%), Educación (7,45%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,94%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,67%) se ubicaron por encima del promedio nacional (6,24%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,10%), Bienes y servicios diversos (6,05%), Información y comunicación (5,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,74%), Transporte (5,25%), Recreación y cultura (4,98%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (3,26%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

i. IPC. SEGÚN DIVISIONES DE BIENES Y SERVICIOS

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

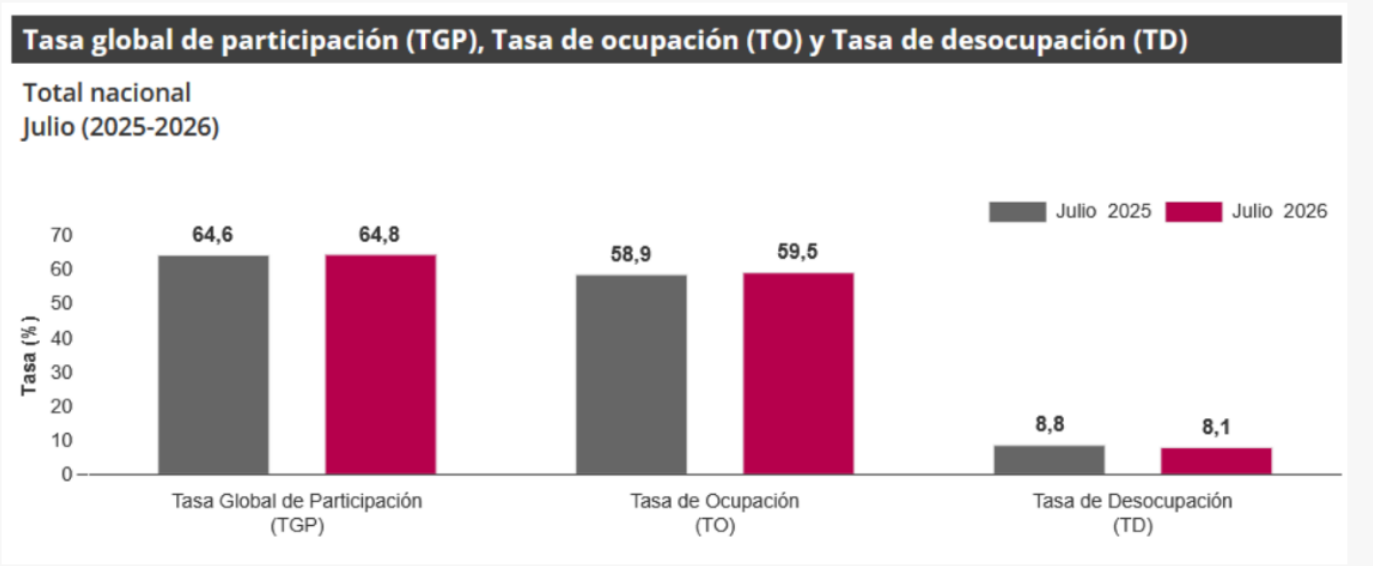
Agosto 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	9,43	0,71
Arriendo imputado	4,93	0,63
Transporte urbano	10,66	0,51
Arriendo efectivo	5,01	0,47
Carne de res y derivados	14,09	0,34
Electricidad	7,59	0,26
Frutas frescas	18,31	0,26
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	9,26	0,22
Servicios relacionados con la copropiedad	17,10	0,22
Papas	63,45	0,19

En agosto de 2026 en comparación con agosto de 2025, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (9,43%), arriendo imputado (4,93%), transporte urbano (10,66%), arriendo efectivo (5,01%), carne de res y derivados (14,09%), electricidad (7,59%), frutas frescas (18,31%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (9,26%), servicios relacionados con la copropiedad (17,10%) y papas (63,45%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: vehículo particular nuevo o usado (-1,79%), arroz (-3,62%), tomate (-11,77%), carne de cerdo y derivados (-6,04%) y legumbres secas (-9,57%).

1.3 TASA DE DESEMPLEO EN COLOMBIA: TOTAL NACIONAL:

Para el mes de julio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,1%, lo que representó una disminución de 0,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (8,8%). La tasa global de participación se ubicó en 64,8% y la tasa de ocupación en 59,5%, en julio de 2025 estas tasas fueron 64,6% y 58,9%, respectivamente



En julio de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,5%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,4%. La tasa global de participación se ubicó en 66,7% y la tasa de ocupación en 61,0%, en julio de 2025 estas tasas fueron 67,0% y 61,3%, respectivamente.

2. El Sector de Servicios de Transporte Terrestre

El sector de transporte terrestre juega un papel importante en la consolidación de los procesos de desarrollo del país. La transformación del sector de transporte ha venido acompañada del desarrollo de otros sectores tales como la infraestructura, los combustibles, los repuestos y los servicios de asistencia al transporte.

El servicio de transporte carretero es el principal medio de transporte para los flujos de carga y pasajeros a nivel nacional. Es de indicar que el acceso a los servicios de transporte depende tanto de la oferta de servicios disponible, que en su gran parte depende del estado de la infraestructura vial, así como de la capacidad de pago que tengan las personas para adquirir estos servicios.

En cuanto al Transporte terrestre de Pasajeros, es importante tener en cuenta el tiempo de recorrido que les toma a las personas desplazarse hacia sus lugares de trabajo, centros de salud o centros educativos, pues si bien el tiempo de desplazamiento depende de varios factores, la disponibilidad de servicios de transporte de calidad puede reducir los tiempos de desplazamiento.

2.1Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial

El artículo 2.2.1.6.4 del decreto 1079 de 2015, define como el servicio de transporte Público Terrestre Automotor Especial, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas, ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un

servicio expreso y que para todo evento se hará a través de un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

Las empresas interesadas en presar el servicio público terrestre automotor especial. requieren solicitar una habitación para operar en las condiciones que el grupo especial de usuarios lo requieran.

Los usuarios finales de este tipo de servicio son las personas naturales o jurídicas que finalmente mediante un contrato requieren este tipo se servicio expreso de transporte. Estos pueden ser: transporte escolar (colegios privados o públicos, secretarias de educación municipal o departamental, asociaciones de padres de familia), asalariados (empresas privadas o públicas) y turismo (operadores turísticos).

2.2Transporte de pasajeros- carretera.

Durante los últimos años, el transporte terrestre de pasajeros en Colombia ha presentado una recuperación progresiva de sus niveles de movilización, consolidándose como uno de los principales medios de transporte para los desplazamientos nacionales. De acuerdo con la Cámara de Transporte de Pasajeros de la ANDI, durante 2024 se movilizaron más de 107 millones de pasajeros por carretera, cifra que representó un crecimiento aproximado del 4 % frente a 2023. Para el cierre de dicha vigencia, el gremio proyectaba alcanzar aproximadamente 115 millones de pasajeros movilizados desde las 52 terminales de transporte habilitadas del país.

Esta tendencia positiva continuó durante 2025. La Superintendencia de Transporte reportó incrementos importantes en diferentes períodos de alta movilidad; por ejemplo, durante el puente festivo de Corpus Christi de 2025 se movilizaron más de 1,5 millones de pasajeros, lo que representó un aumento del 22,3 % frente al mismo período de 2024. Asimismo, durante el puente festivo de San Pedro y San Pablo se movilizaron 1.775.722 pasajeros, con un crecimiento del 4,9 % frente al mismo período del año anterior.

La dinámica del sector también se evidencia en las temporadas de mayor demanda. Para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 12 de enero de 2026, la Superintendencia de Transporte estimó la movilización de 18.927.293 pasajeros en 1.769.966 vehículos desde las terminales habilitadas por el Ministerio de Transporte, lo que representaba una expectativa de crecimiento del 6,5 % respecto de la temporada equivalente de 2024.
En consecuencia, las cifras disponibles evidencian que el transporte terrestre de pasajeros ha mantenido una tendencia de recuperación y crecimiento posterior a la pandemia, con un incremento sostenido de la demanda y una elevada utilización de las terminales terrestres. Este comportamiento resulta especialmente relevante para las economías locales y regionales, dado que la movilidad de pasajeros favorece la conectividad territorial, el turismo, el comercio y las actividades económicas asociadas al transporte y los servicios complementarios.

1.2 Parque automotor activo

El balance presentado por el RUNT presenta el estado actual del parque automotor del país, donde se puede evidenciar el número de vehículos en estado activo, donde el 6% corresponde a vehículos del servicio público y el 1% otras clases de servicio.

Total registrado y activo en RUNT: 17.838.774

Motocicletas	10.751.983	60 %
Vehículos como automóvil, camioneta, camión, bus, buseta y volqueta	6.894.138	39 %
Maquinaria, remolques y semirremolques	192.653	1 %

Parque automotor por tipo de servicio

Servicio	Cantidad	%
Particular	16.456.890	93 %
Público	999.719	6 %
Otras clases de servicio (oficial y diplomático)	189.512	1 %
Total	**17.646.121**	**100 %**

El parque automotor del país está conformado por más de 17 millones de vehículos, de los cuales el 60% son motocicletas, el 39% vehículos como automóvil, camión, camioneta, bus, buseta y volqueta y el 1% corresponde a maquinaria, remolques y semiremolques

2. Aspectos Técnicos del Mercado del Sector

El Municipio de Campoalegre requiere garantizar el servicio de transporte escolar a los niños niñas y adolescentes estudiantes que se encuentran matriculados en las Instituciones educativas oficiales del Municipio, y que no cuentan con una Institución Educativa Cerca a su lugar de residencia donde acceder al grado a cursar. Esta población se estima en unos 75 alumnos aproximadamente.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes son los organismos encargados de habilitar y regular la prestación de este servicio, dictando unos lineamientos puntuales de exigencia tanto al momento de habilitarse y para el control permanente quetienen como objeto garantizar la calidad del mismo, los posibles oferentes del presente proceso deberán acatar los aspectos técnicos y de regulación del servicio de transporte escolar.

El Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Circular 047 de 2016 del Ministerio de Transporte, Circular 006 de 2017 del Ministerio de Transporte, contemplan los requisitos necesarios para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte, así como la descripción de la estructura organizacional de la empresa, relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa. Partiendo de estos mandamientos legales, las Empresas que operan a nivel nacional deben encontrarse en la capacidad para la prestación del servicio de transporte solicitado, en el objeto de este proceso de selección, a través de su posicionamiento y reconocida calidad en el sector.

- Operación del Transporte Escolar

El transporte escolar requiere de unas condiciones específicas fijas en la normatividad vigente que los proponentes deberán acreditar. Lo anterior seguramente se comprobará con la respectiva licencia de

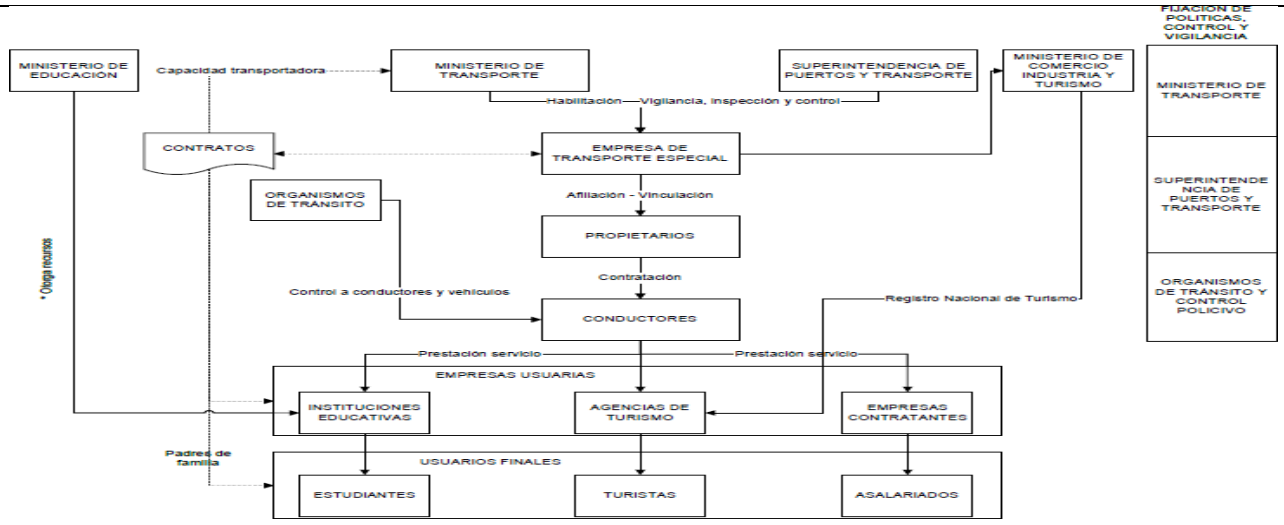
funcionamiento y la certificación de la habilitación del proponente para operar en este tramo de transporte especial.

Algunas de esas condiciones tienen que ver con lo siguiente:

- Porte de distintivos específicos del transporte escolar
- Límite en la velocidad
- Características técnicas especiales de los vehículos: cinturones de seguridad, distribución de puertas,señalización interna y externa.
- Personal técnico: conductores y acompañantes.
- Tiempos máximos de recorrido
- Vida útil de los vehículos
- Homologación de los vehículos por parte del Ministerio de Transporte.
- De otro lado, los posibles proponentes deben asegurar una estructura administrativa mínima que cumplacon lo siguiente:
- Contar con una estructura administrativa eficiente
- Tener una estructura operacional coherente con la misión de prestar el servicio especial de transporte escolar
- Contar con procedimientos administrativos de selección y capacitación de personal
- Tener procedimientos para administrar, mantener y controlar el equipo de transporte
- Contar con procedimientos de seguridad en la prestación del servicio
- Llevar registros estadísticos de la operación del servicio
- Contar con un procedimiento de atención al usuario frente a quejas y reclamos

3.1 Cadena de Servicio en la Prestación del Transporte Publico Escolar

El informe final del documento de ICOVIAS LTDA se consolidó un diagrama que representa todos los actores de la cadena en la prestación del servicio escolar, iniciando desde la habilitación del servicio, hasta el usuario final, que puede ser de utilidad para el entendimiento y manejo del proceso:



5. Aspectos regulatorios (legales) del Sector

Para los fines del presente análisis del sector, es necesario referirse a las normas más importantes que regulan el transporte en Colombia, mencionado en primer lugar la Ley 105 de 1993, la cual dictó disposiciones básicas sobre la materia, redistribuyó competencias y recursos entre la Nacional y las entidades territoriales, destacando la importancia del Estado en la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Adicionalmente, señaló, como principio rector del transporte, que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema. Del mismo modo en su artículo 30 define el Transporte Publico como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica. En segundo lugar, la Ley 336 de 1996, le da al transporte en general el carácter de servicio público esencial, lo cual reitera en cada uno de los modos, y se traduce en la prevalencia del interés general.

De otra parte el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.6.4 establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresade transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

El decreto 431 de 2017 Modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Circular 047 de 2016, establece los controles del cumplimiento de las reglas establecidas para el transporte escolar.

Circular 06 de 2017, Controles contratación del servicio de transporte escolar.

La Ley General de Educación 115 de 1994: expresa que el servicio público de la educación debe cumplir una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, y que les corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso a la misma. Es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

Ley 1242 de 2008 Por lo cual se establece el Código Nacional de navegación y actividades portuarias Fluviales y se distan otras disposiciones.

Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 1°. Establece que "la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia".

La Ley 715 en su Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: "Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinaránrecursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niñospertenecientes a los estratos más pobres.

Ley 1503 de 2011 "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.

Circular Ministerial 13 de 2014, Expedida por el MEN-Presentación del proyecto al SGR para transporte, transporte escolar y alfabetismo.

Ley 336 de 1996 "Por La Cual Se Adopta El Estatuto Nacional De Transporte" TÍTULO VI Transporte Escolar Público y Privado Del Decreto 348 de 2015 del Ministerio de Transporte.Sección. 10 transporte escolar público y privado del decreto 1079 de 2016.

Decreto 1906 de 2015, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial".
Sentencia 273 de 2014.
Decreto 478 de 2021. Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte

Base de datos del SIMAT Departamental: A través de la cual se determina el número de niños escolarizados, a los cuales se brindará la atención.

6. Otros Aspectos: Costos y/o Precios del Mercado

Para la fijación de los costos y valor estimado de la operación de transporte escolar en el departamento,se requieren tener en cuenta los costos variables y los costos fijos que pueden ser:

- Costos Variables
 - ✓ Combustibles
 - ✓ Lubricantes
 - ✓ Llantas
 - ✓ Mantenimiento

- Costos Fijos
 - ✓ Costos de Personal de Operación
 - ✓ Parqueadero
 - ✓ Gastos de Administración
 - ✓ Impuestos
 - ✓ Seguros
 - ✓ Otros Costos: Revisión Técnico-mecánica, Tarjetas de Operación, Pruebas de alcoholimetría, etc.

- Costo de Capital (Rentabilidad)

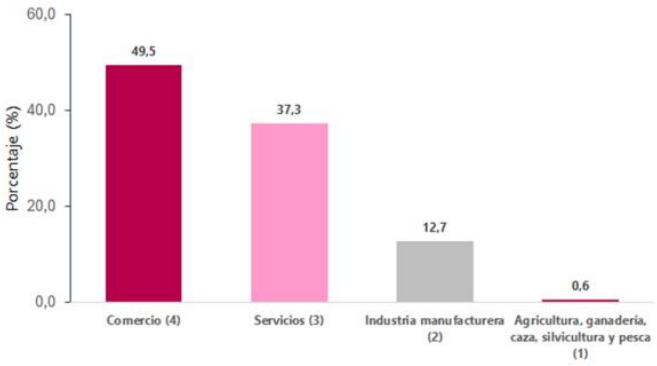
En el mercado existe una buena apreciación de la estructura de costos del sector, y en parte dependen de la propia región, condiciones de la infraestructura vial, etc. Una vez determinado el costo por Km derecorrido y el tipo de rutas con su kilometraje, puede estimarse el valor total de la operación.

7. ENCUESTA DE MICRONEGOCIOS (E MICRÓN).

La Encuesta de Micronegocios - EMICRON tiene como objetivo proporcionar información estadística sobre la estructura y evolución de las principales variables económicas de los micronegocios en los sectores de:

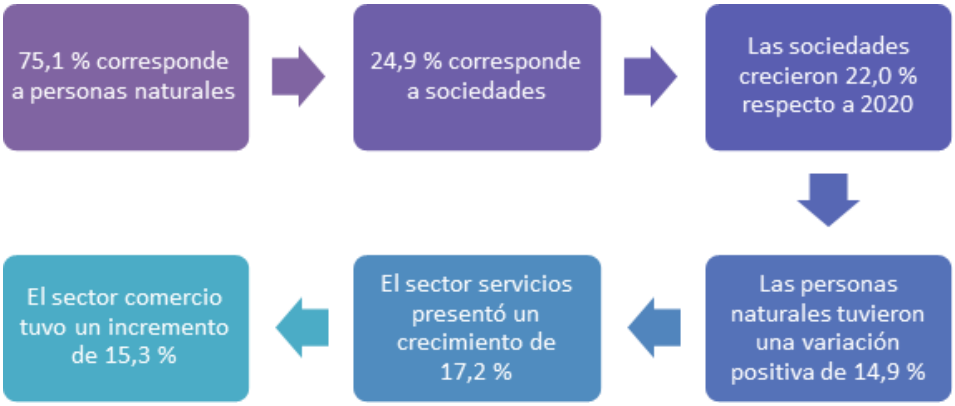
Agricultura, industria manufacturera, comercio, construcción, transporte y servicios. Además, proporciona información sobre emprendimiento, informalidad, emplazamiento, características del personal ocupado, inclusión financiera, capital social y uso de las TIC en estas unidades económicas.

En 2025, los 286.061 micronegocios en las 24 ciudades principales y áreas metropolitanas de vendedores ambulantes, se distribuyeron según actividad económica de la siguiente manera, 49,5% en comercio; 37,3% en servicios; 12,7% en industria manufacturera y 0,6% en agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca. (Cuadro 3 - Vendedores ambulantes)



La variación anual de la cantidad de micronegocios de vendedores ambulantes según actividad económica fue de -9,6% para comercio; -6,6% para industria manufacturera; 0,9% para agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca y 4,1% para servicios. (Cuadro 3 - Vendedores ambulantes)

Otra fuente de información consultada es Confecámaras, quien informó que la creación de empresas en Colombia incrementó en el periodo de enero a diciembre de 2024, pues hay 251.008 nuevas empresas, lo que representa 16,6 % más que en el mismo periodo de 2023. En cifras, del total de empresas nuevas registradas:



se ubicó 5.62%[1]; para el año 2023, la inflación en Colombia, se dispara hasta llegar a un techo del 13.12%[2]. Lo anterior, según lo manifestado en (Cifuentes, 2023) *"…hay al menos tres componentes que jugaron un papel clave en la inflación histórica del año pasado en Colombia: alimentos, vivienda y transporte…".*

[1] https://www.portafolio.co/economia/en-vivo-dane-entrega-resultados-de-la-inflacion-de-diciembre-de-2021-560247

[2] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/cp_ipc_dic22.pdf

En lo que respecta a la inflación acumulada del año 2023, éste año, cerró con una inflación, inferior al 10% y se ubicó en el 9.28%[3]; la cual, muestra una leve desaceleración de la economía, realizado entre otros, por un incremento de las tasas de interés, que desestimula el consumo; otro incremento que disparó la inflación, fue el incremento sostenido de la gasolina, que impacta directamente en el bolsillo del consumidor final.

Para el sector comercio, y en general toda la economía, muestran, en palabras de (GIRALDO, 2023) *"El año 2023 cierra con un balance agridulce para Colombia. La economía sigue mostrando signos de desaceleración, pero el desempleo se ha mantenido a niveles de un dígito y la inflación sigue disminuyendo, aunque no ha sido al ritmo deseado.*

Por otro lado, el tipo de cambio parece estabilizarse alrededor de los $4.000. A la vez, se espera que la tasa de interés de intervención del Banco de la República siga descendiendo, de manera que las demás tasas seguirán esa misma tendencia."

De igual forma, (GIRALDO, 2023) indica: *"Desde el punto de vista de la oferta, la producción industrial, la construcción y el comercio (al por mayor y al detal) decrecen y solo el sector de administración pública y defensa, así como actividades artísticas y de entretenimiento junto con actividades financieras y de muestran un crecimiento por encima del ritmo de la economía como un todo"*.

SALARIO MÍNIMO

Según el Código Sustantivo del Trabajo, *ARTICULO 145. DEFINICION. Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.*

Otra definición desde un punto de vista económico, lo encontramos en la página web cultural del Banco de la Republica https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Salario#Salario_m.C3.ADnimo el cual cita así: "*Teniendo en cuenta que el salario es un precio pagado por el trabajo, éste está determinado por la oferta y demanda de trabajo que exista en una economía. Sin embargo, existe un límite inferior que imponen los gobiernos de los países a la cantidad de salario que se le debe pagar a un trabajador que se ocupa en una jornada laboral completa de ocho horas (para el caso de Colombia). Este límite se considera el límite de subsistencia; es decir, el mínimo necesario para mantener con vida a una persona y cubrir sus necesidades más básicas. Este límite se conoce como el salario mínimo"*.

Para el año 2026, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) en Colombia fue fijado en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), lo que representa un incremento del veintitrés por ciento (23 %) respecto del salario mínimo establecido para el año 2025, que correspondía a $1.423.500.

[3] https://www.portafolio.co/economia/crecimiento/inflacion-en-colombia-en-el-2023-fue-de-9-28-dane-595633

De igual manera, el auxilio de transporte para la vigencia 2026 fue fijado en DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($249.095) mensuales, aplicable a los trabajadores y servidores públicos que cumplan las condiciones legales para acceder a este beneficio, lo que representa un incremento del veinticuatro coma cinco por ciento (24,5 %) frente al valor establecido para 2025, correspondiente a $200.000.

En consecuencia, para los trabajadores que tienen derecho tanto al salario mínimo como al auxilio de transporte, el ingreso mensual asciende a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) durante la vigencia 2026, sin incluir otros conceptos salariales o prestacionales que legalmente puedan resultar aplicable

Comparativo salario mínimo durante los últimos 10 años[4]

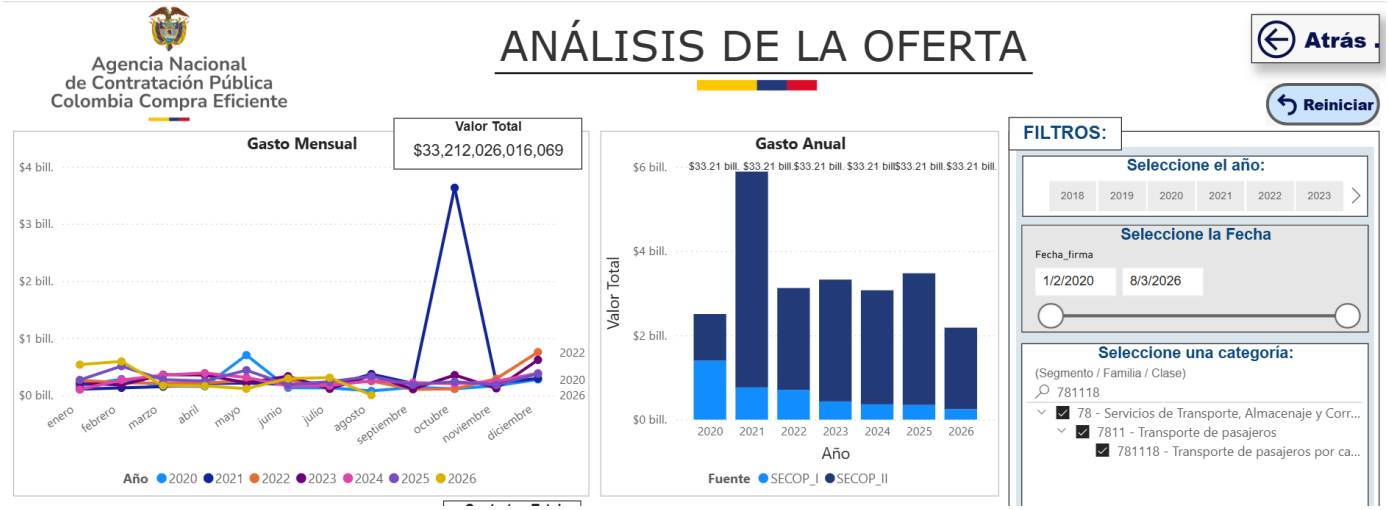
Año	Salario mínimo
2026	$1.750.905
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717
2016	$689.455

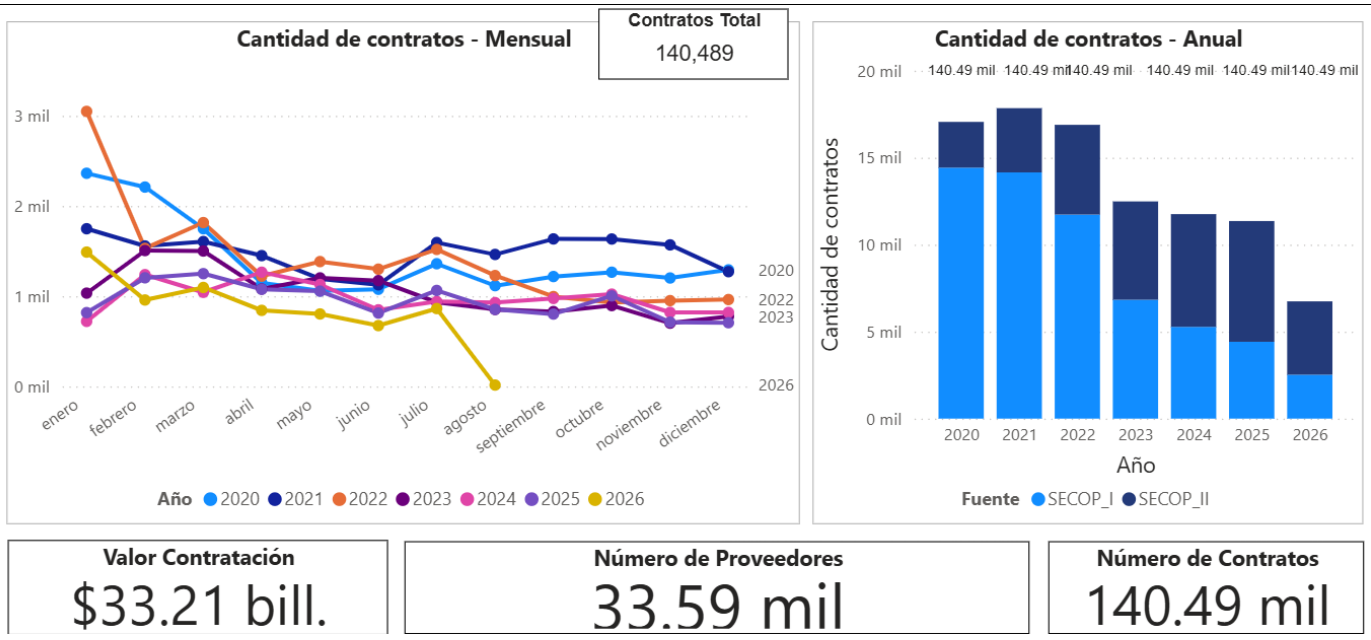
8. ANÁLISIS DE LA OFERTA

[4] Información tomada de https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios

A partir del estudio de mercado realizado, se identificó que existen diversas empresas dedicadas al servicio de transporte especial y/o escolar, se determina que en el mercado existen empresas con la idoneidad de proveer la necesidad planteada, bajo los requisitos técnicos, plazos de entrega, ejecucióny forma de pago que se establece en el presente proceso de selección.

Así mismo, por las consultas realizadas se evidencia que no es un mercado cerrado y que proveedores de diferentes regiones del país pueden participar del requerimiento de la entidad, cumpliendo en plazos de ejecución por lo cual, se minimiza el riesgo de oferta para la entidad, constituyendo un mercado flexible y de fácil consecución.





Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$33.21 bill.	33.59 mil	140.49 mil

11.3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

11.3.1. Adquisiciones previas de la Entidad

Modalidad de selección del contratista	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.
No. Del proceso de selección	SAMC 004 2021 – Contrato 137 2022
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPO DE CAMPOALEGRE
Presupuesto Oficial del Proceso	$138.009.269,oo
Modalidad de selección del contratista	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.
No. Del proceso de selección	N° MCSAS1002-2025
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA.
Presupuesto Oficial del Proceso	$ 158.803.820

11.3.2. Histórico de Compras de Otras Entidades y Otros Consumidores

Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
No. Del proceso de selección	SECDOT0978-19

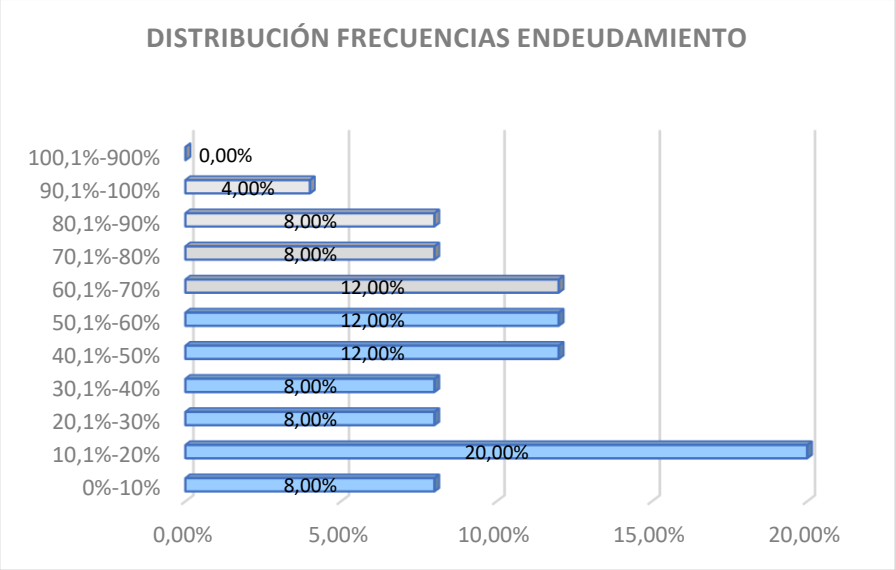
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
Presupuesto Oficial del Proceso	$182,060,580
Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
No. Del proceso de selección	SECDOT0995-19
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA -
Presupuesto Oficial del Proceso	$102,216,000
Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
No. Del proceso de selección	SECDOT0977-19
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
Presupuesto Oficial del Proceso	$156,759,600
Modalidad de selección del contratista	Contratación selección abreviada subasta inversa.
N°. Del proceso de selección	Prestación del servicio N°129-2024
objeto del Contrato	PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA
Presupuesto Oficial del Proceso	$68.149.425

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento indica el grado de apalancamiento de la compañía o el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

ENDEUDAMIENTO				
RANGO		**Frecuencia**	**%**	**hi**
0%	10.00%	2	8.00%	8.00%
10.01%	20.00%	5	20.00%	28.00%
20.01%	30.00%	2	8.00%	36.00%
30.01%	40.00%	2	8.00%	44.00%

40.01%	50.00%	3	12.00%	68.00%
50.01%	60.00%	3	12.00%	56.00%
60.01%	70.00%	3	12.00%	80.00%
70.01%	80.00%	2	8.00%	88.00%
80.01%	90.00%	2	8.00%	96.00%
90.01%	100.00%	1	4.00%	100.00%
100.01%	900.00%	0	0.00%	100.00%



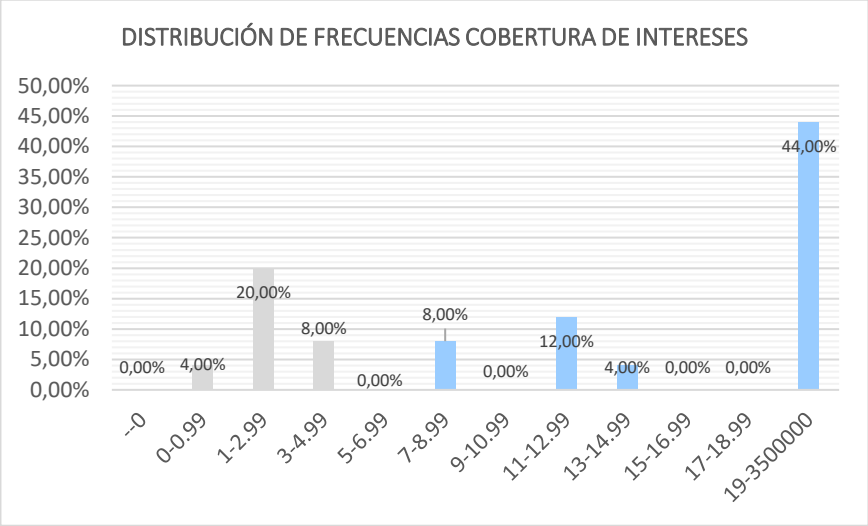
El índice de endeudamiento dentro de la muestra presenta datos dispersos en cada rango, ahora bien, en consideración a que este factor posee un grado bajo de probabilidad de utilización por las características del proceso, la necesidad de la entidad de escoger un contratista con características financieras saludables, el tipo de servicio y forma de pago se recomienda establecer como indicador de endeudamiento el 34%. Es decir, los proponentes que tengan un endeudamiento menor o igual a 34% quedan habilitados con respecto a este indicador.

RAZON COBERTURA DE INTERESES

Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

COBERTURA DE INTERESES				
RANGO		**Frecuencia**	**%**	**hi**
-	0	0	0.00%	100.00%
0	0.99	1	4.00%	100.00%

1	2.99	5	20.00%	96.00%
3	4.99	2	8.00%	76.00%
5	6.99	0	0.00%	68.00%
7	8.99	2	8.00%	68.00%
9	10.99	0	0.00%	60.00%
11	12.99	3	12.00%	60.00%
13	14.99	1	4.00%	48.00%
15	16.99	0	0.00%	44.00%
17	18.99	0	0.00%	44.00%
19	3500000	11	44.00%	44.00%



En el cálculo de dicho índice se presentan datos extremos los cuales se consideran como datos atípicos, debido a que varias empresas muestran unos gastos de intereses mínimos o de cero en comparación a su utilidad, por lo que resulta en un indicador alto o indeterminado que no permite observar un el comportamiento estándar del índice, los cuales para efectos del estudio se concentran en el último rango. De acuerdo a la muestra tomada la mayor concentración de RCI está a más de 19 veces, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, pero a la vez establecer un índice pertinente al nivel de endeudamiento, se recomienda a la administración establecer como indicador de RCI mayor o igual al 24 veces donde se da un margen de participación aproximado del 40%. El proponente que no tenga gastos de intereses, es decir intereses en CERO, queda habilitado para este indicador porque no tiene intereses que cubrir.

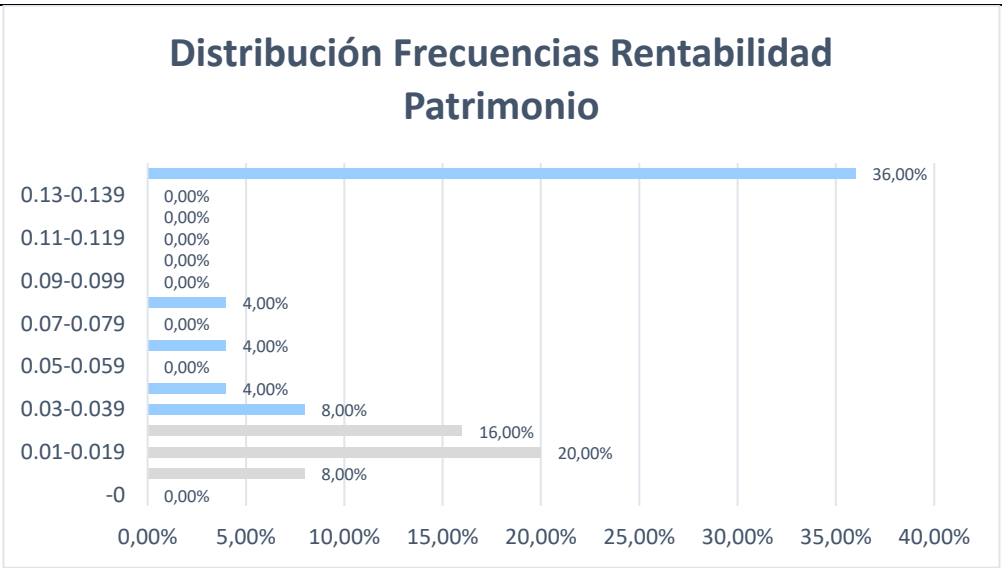
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

*La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Los datos reportados para la actividad H*4921- "Transporte de pasajeros*", por parte del sistema de información y riesgo empresarial de la Súper Sociedades son los siguientes:*

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:

La rentabilidad del Patrimonio (Utilidad operacional/Patrimonio), el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO				
RANGO		**Frecuencia**	**%**	**hi**
	0	0	0.00%	100.00%
0.00	0.009	2	8.00%	100.00%
0.01	0.019	5	20.00%	92.00%
0.02	0.029	4	16.00%	72.00%
0.03	0.039	2	8.00%	56.00%
0.04	0.049	1	4.00%	48.00%
0.05	0.059	0	0.00%	44.00%
0.06	0.069	1	4.00%	44.00%
0.07	0.079	0	0.00%	40.00%
0.08	0.089	1	4.00%	40.00%
0.09	0.099	0	0.00%	36.00%
0.10	0.109	0	0.00%	36.00%
0.11	0.119	0	0.00%	36.00%
0.12	0.129	0	0.00%	36.00%
0.13	0.139	0	0.00%	36.00%
0.14	20.00	9	36.00%	36.00%

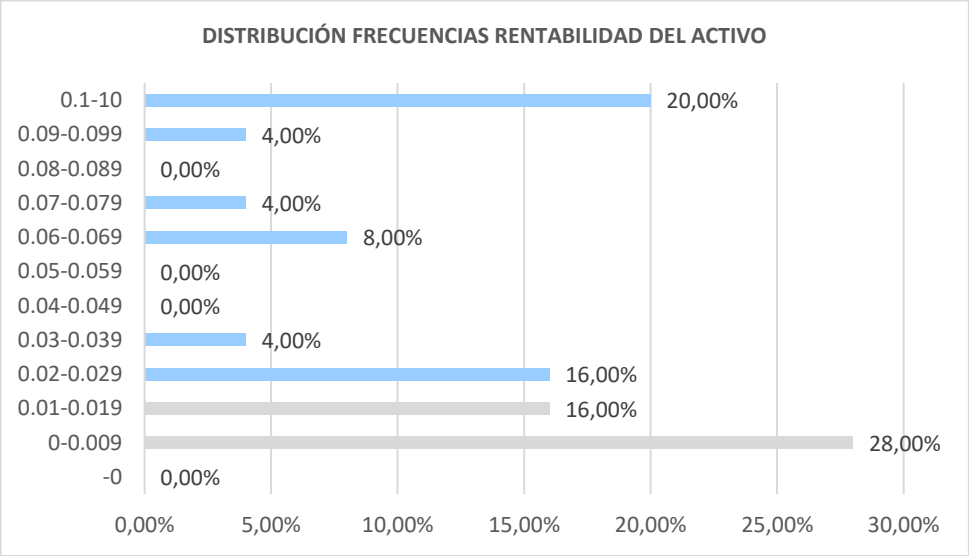


Los indicadores de capacidad organización reflejan un comportamiento en el sector bajo, por el contrario, debido a la complejidad del servicio la entidad tiene la necesidad de escoger un contratista bien organizado. Se recomienda establecer como indicador de Rentabilidad del Patrimonio, el 0.1, el cual otorga un porcentaje de participación de 36%. Es decir, los proponentes que tengan una rentabilidad del patrimonio mayor a 0.1 quedan habilitados con respecto a este indicador.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS:

La rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional/ Total Activos), el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO				
RANGO		**Frecuencia**	**%**	**hi**
	0	0	0.00%	100.00%
0.00	0.009	7	28.00%	100.00%
0.01	0.019	4	16.00%	72.00%
0.02	0.029	4	16.00%	56.00%
0.03	0.039	1	4.00%	40.00%
0.04	0.049	0	0.00%	36.00%
0.05	0.059	0	0.00%	36.00%
0.06	0.069	2	8.00%	36.00%
0.07	0.079	1	4.00%	28.00%
0.08	0.089	0	0.00%	24.00%
0.09	0.099	1	4.00%	24.00%
0.10	10.000	5	20.00%	20.00%



Teniendo en cuenta la tendencia de la muestra, además de que este indicador debe guardar una proporción con el de Rentabilidad del Patrimonio. Es recomendable establecer como indicador de Rentabilidad del Activo el 0.1, el cual otorga un porcentaje de participación de 20%. Es decir, los proponentes que tengan una rentabilidad del activo mayor a 0.1 quedan habilitados con respecto a este indicador

En conclusión, como resultado de la muestra obtenida del sistema Sistema Integrado de Información Societaria SIIS de la Súper Sociedades (https://siis.ia.supersociedades.gov.co/) de la información financiera a 31 de diciembre de 2025; actividad **H4921- "Transporte de pasajeros"***. de donde se extrajo un grupo de entidades con características financieras sanas para participar en procesos de contratación.*

De acuerdo con esta información extraída de la Superintendencia Sociedades, podemos determinar los siguientes indicadores para el proceso que nos ocupa:

CAPACIDAD FINANCIERA	
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 6 veces
ENDEUDAMIENTO	Menor o igual al 34%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual 24 veces
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual al 0.1
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual al 0.1

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Educación **X**	Salud	Agua potable y Saneamiento Básico.	Deporte y Recreación.
Cultura	Vivienda	Agropecuario y Minero	Vías e Infraestructura.
Ambiental	Prevención y Atención de Desastres	Atención Grupos Vulnerables	Equipamiento Municipal

Desarrollo Comunitario	Fortalecimiento Institucional	Justicia	Electrificación
Gasoducto	Sistema General de Regalías	Gasto de Funcionamiento	

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO
PLAN DE DESARROLLO: ***"CAMPOALEGRE TERRITORIO DE FELICIDAD Y PAZ 2024-2027"***
SECTOR: 22- Educación
PROGRAMA: 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media educación.
PRODUCTO: 2201029 Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar educación calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

Campoalegre - Huila, 21 de septiembre de 2026

MARTHA ELENA POLANÍA DUSSÁN
Directora de Educación y Asuntos Sociales

PROYECTADO POR:	**REVISADO EN SU TEXTO LEGAL POR:** (firma)	**APROBADO POR:**
NOMBRE: Martha E. Polanía Dussán	**NOMBRE**: Diego Fernando Cortes Lasso	**NOMBRE:** Martha E. Polanía Dussán
CARGO: Directora de Educación y Asuntos Sociales	**CARGO:** Asesor Jurídico Defensa y Justicia Legal Group SAS	**CARGO:** Director de educación y asuntos sociales